

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

*ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*



TESIS

**LA LIBERTAD SEXUAL PREVIA Y EL CONSENTIMIENTO DE
LA VICTIMA COMO ATENUANTE A LA REDUCCIÓN DE LA
PENA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN MÉRITO DEL
ARTÍCULO 173.2 DEL CÓDIGO PENAL, EN EL DISTRITO
JUDICIAL HUÁNUCO, 2017.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA

TERREL MEZA, Keith Jhosimar

ASESOR

Mg. AVILÉS QUISPE, Abdel

**HUANUCO - PERÚ
2018**



RESOLUCIÓN N° 258-2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 07 de mayo de 2018

Visto, la solicitud con ID 178567-0000005312 de fecha 02 de mayo 2018 presentado por el Bachiller **TERREL MEZA Keith Jhosimar**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**LA LIBERTAD SEXUAL PREVIA Y EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA COMO ATENUANTE A LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN MÉRITO DEL ARTICULO 173.2 DEL CÓDIGO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 179-2018-D-CFD-UDH de fecha 13 de abril del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**LA LIBERTAD SEXUAL PREVIA Y EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA COMO ATENUANTE A LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN MÉRITO DEL ARTICULO 173.2 DEL CÓDIGO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017**" formulado por el Bachiller **TERREL MEZA Keith Jhosimar** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 644-2016-R-UDH de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **TERREL MEZA Keith Jhosimar** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mg. José Luis Mandujano Rubín : Presidente
Mg. Mariella Catherine Garay Mercado : Vocal
Abog. Saturnino Guardián Ramírez : Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día lunes 14 de mayo del año 2018 a horas 11.00 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Uladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3)
Asesor, Archivo.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las Once y nueve horas del día 14 del mes de MAYO del año 2018, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

- Mg. José Luis Mandujano Rubín : (Presidente)
- Mg. Mariella Catherine Garay Mercado : (Vocal)
- Abog. Saturnino Guardián Ramírez : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 258-2018-D-CFD-UDH de fecha 07 de mayo de 2018, para evaluar la Tesis intitulada **“LA LIBERTAD SEXUAL PREVIA Y EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA COMO ATENUANTE A LA REDUCCIÓN DE LA PENHA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN MÉRITO DEL ARTÍCULO 173.2 DEL CÓDIGO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **TERREL MEZA Keith Jhosimar** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Bueno

Siendo las 12:30 p.m. horas del día 14 del mes de MAYO del año 2018 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
 Mg. José Luis Mandujano Rubín
 PRESIDENTE

.....
 Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
 VOCAL

.....
 Abog. Saturnino Guardián Ramírez
 SECRETARIA

DEDICATORIA:

- ✓ A mi familia por haberme apoyado en todos momentos, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.
- ✓ A los docentes de la facultad de derechos y ciencias políticas de la Universidad de Huánuco por sus motivaciones, sus valores y sus enseñanzas para culminar la carrera satisfactoriamente.

AGRADECIMIENTO

- ✓ Agradezco a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, que al momento de consultarles sobre temas de mi trabajo de investigación estuvieron siempre predispuestos a responder cualquier duda.
- ✓ Agradezco a los diferentes Jueces de Garantías Penales, Fiscales Penales y Abogados Litigantes, que fueron encuestados por mi persona y que estuvieron predispuestos de acuerdo a su limitado tiempo a contestar las preguntas realizadas.
- ✓ Finalmente quisiera agradecer al Mag. Avilés Quispe, Abdel por su asesoría y consejo permanente en el desarrollo de cada actividad de nuestra investigación.

| | |
|----------------|--|
| Dedicatoria | |
| Agradecimiento | |
| Índice | |
| Resumen | |
| Introducción | |

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

| | |
|--|----|
| 1.1. Descripción del problema | 18 |
| 1.2. Formulación del problema | 20 |
| 1.2.1. Problema general | 20 |
| 1.2.2. Problemas específicos | 20 |
| 1.2.3. Objetivo general | 20 |
| 1.2.4. Objetivos específicos | 21 |
| 1.3. Justificación de la investigación | 21 |
| 1.4. Limitaciones de la investigación | 22 |
| 1.5. Viabilidad de la investigación | 22 |

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| 2.1. Antecedentes de la investigación | 24 |
| 2.1.1. Antecedentes internacionales | 24 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales | 25 |
| 2.1.3. Antecedentes locales | 26 |
| 2.2. Bases teóricas | 28 |
| 2.2.1. Libertad sexual previa y consentimiento | 28 |

| | |
|--|----|
| 2.2.2. Atenuante a la reducción de pena en delitos de libertad sexual, en mérito del Art. 173.2 del Código Penal | 42 |
| 2.2.3. Antecedentes históricos. | 44 |
| 2.2.4. Definición de violación sexual. | 47 |
| 2.2.5. Evolución legislativa del delito de violación sexual. | 48 |
| 2.2.6. En el código penal de 1924. | 48 |
| 2.2.7. En el código penal de 1991. | 51 |
| 2.2.8. Modificaciones legislativas después de la publicación del código penal De 1991. | 52 |
| 2.2.9. Últimas modificaciones legislativas en cuanto al delito de violación Sexual de menor (ley 28251 y ley 28704). | 56 |
| 2.2.10. Teorías que sustentan la investigación | 62 |
| 2.3. Definiciones conceptuales | 62 |
| 2.4. Hipótesis | 63 |
| 2.4.1. Hipótesis general | 63 |
| 2.4.2. Hipótesis específica | 64 |
| 2.5. Variables | 64 |
| 2.5.1. Variable independiente | 64 |
| 2.5.2. Variable dependiente | 64 |
| 2.6. Operacionalización de las variables (dimensiones e indicadores) | 64 |

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

| | |
|----------------------------|----|
| 3.1. Tipo de investigación | 66 |
| 3.1.1. Enfoque | 66 |
| 3.1.2. Alcance o nivel | 67 |

| | |
|--|----|
| 3.1.3. Diseño | 67 |
| 3.2. Población y muestra | 67 |
| 3.2.1. Población | 67 |
| 3.2.2. Muestra | 68 |
| 3.2.3. Unidad de análisis | 68 |
| 3.3. Técnicas e instrumentos para recolección de datos | 68 |
| 3.3.1. Técnicas para el procesamiento y análisis de la investigación | 68 |

CAPITULO IV RESULTADOS

| | |
|---|----|
| 4.1. Procesamiento de datos | 69 |
| 4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis | 93 |

CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

| | |
|----------------------------|-----|
| CONCLUSIONES | 97 |
| RECOMENDACIONES | 98 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 100 |
| ANEXOS | 102 |

INDICE DE TABLAS

| | Pag. |
|--|-------------|
| Tabla 01. Para su criterio, la prohibición legal actual de aplicarse atenuantes a delitos de violación sexual de menor de edad, a mérito del artículo 173° del, inciso 2° del Código Penal, responde a la gravedad del delito y presión social. | 68 |
| Tabla 02. Para su criterio, cree que la libertad sexual y el consentimiento serán circunstancias atenuantes para la reducción de la pena en delitos de violación sexual de menor, en mérito del artículo 173 inciso 2 | 69 |
| Tabla 03. La vigencia de una norma jurídica que discrimina a los procesados por delitos sexuales de menor, perjudicándolos en la aplicación de los beneficios de las atenuantes, trae como consecuencia la venganza de la sociedad frente a la delincuencia y la imposición de penas graves a delitos graves..... | 70 |
| Tabla 04. Piensa usted que la administración de justicia será eficaz si de las leyes penales desaparecen los elementos discriminatorios en perjuicio de los procesados | 71 |
| Tabla 05. Para usted, una norma jurídica que establece la exclusión de atenuantes con la finalidad de agravar la situación de los procesados, viola a la constitución política del Perú, en lo que respecta al principio de igualdad | 72 |
| | 73 |

| | | |
|------------------|---|----------|
| Tabla 06. | Cree usted que para la actualidad el medio sociocultural ha cambiado circunstancialmente y que estos atenuantes se deben tomar en cuenta para la valoración del delito de violación sexual de menor de edad, en mérito del art. 173.2 del código penal | |
| Tabla 07. | Si la interpretación de los jueces de la norma jurídica en la cual se basan, transgrede el derecho a la igualdad y estaría atentando contra la seguridad jurídica | 74 |
| Tabla 08. | Cree usted que la norma jurídica que tipifica el delito de violación sexual de menor, impide que operen algunas atenuantes que favorecen a los procesados por este delito, atentando contra el derecho al debido proceso | 75 76 |
| Tabla 09. | En su opinión, la eficacia de la administración de justicia depende de la aplicación literal de la ley penal | |
| Tabla 10. | Considera que es necesario elaborar un proyecto de ley que permita a los jueces penales aplicar todas las atenuantes comunes a favor de todos los procesados sin distinguir el tipo de delito cometido | 77 |
| Tabla 11. | Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según gravedad del delito por presión social. | 78 |
| Tabla 12. | Gravedad del delito y presión social según discriminación a procesados que viola la constitución | 79 |

| | | |
|------------------|---|----------|
| Tabla 13. | Administración de justicia eficaz según discriminación a procesados viola la constitución | 82 |
| Tabla 14. | Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según exclusión de atenuantes viola la constitución | 83 |
| Tabla 15. | Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según medio sociocultural valoración del delito | 84 |
| Tabla 16. | Administración de justicia eficaz según medio sociocultural valoración del delito | 85 |
| Tabla 17. | Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según tipificación del delito favorece al procesado | 86 87 |
| Tabla 18. | Eficacia de la ley penal según interpretación de jueces atenta la seguridad jurídica | 88 |
| Tabla 19. | Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según proyecto de ley favorece a los procesados | 89 |
| Tabla 20. | Administración de justicia eficaz según proyecto de ley que favorece a los procesados | 90 |

- Tabla 21.** Gravedad del delito, presión social según tipificación del delito que favorece al procesado
- Tabla 22.** Eficacia de la ley penal según discriminación a procesados que viola la constitución
- Tabla 23.** Administración de justicia eficaz según exclusión de atenuantes que viola la constitución
- Tabla 24.** Asociación de variables: libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según gravedad del delito y presión social

INDICE DE GRÁFICOS

| | Pag. |
|--|-------------|
| Gráfico 01. Para su criterio, la prohibición legal actual de aplicarse atenuantes a delitos de violación sexual de menor de edad, a mérito del artículo 173° del, inciso 2° del Código Penal, responde a la gravedad del delito y presión social. | 68 |
| Gráfico 02. Para su criterio, cree que la libertad sexual y el consentimiento serán circunstancias atenuantes para la reducción de la pena en delitos de violación sexual de menor, en mérito del artículo 173 inciso 2 | 69 |

| | |
|--|----|
| Gráfico 03. La vigencia de una norma jurídica que discrimina a los procesados por delitos sexuales de menor, perjudicándolos en la aplicación de los beneficios de las atenuantes, trae como consecuencia la venganza de la sociedad frente a la delincuencia y la imposición de penas graves a delitos graves..... | 74 |
| Gráfico 04. Piensa usted que la administración de justicia será eficaz si de las leyes penales desaparecen los elementos discriminatorios en perjuicio de los procesados | 75 |
| Gráfico 05. Para usted, una norma jurídica que establece la exclusión de atenuantes con la finalidad de agravar la situación de los procesados, viola a la constitución política del Perú, en lo que respecta al principio de igualdad | 76 |
| Gráfico 06. Cree usted que para la actualidad el medio sociocultural ha cambiado circunstancialmente y que estos atenuantes se deben tomar en cuenta para la valoración del delito de violación sexual de menor de edad, en mérito del art. 173.2 del código penal | 77 |
| Gráfico 07. Cree usted que para la actualidad el medio sociocultural ha cambiado circunstancialmente y que estos atenuantes se deben tomar en cuenta para la valoración del delito de violación sexual de menor de edad, en mérito del art. 173.2 del código penal | 78 |
| Gráfico 08. Cree usted que para la actualidad el medio sociocultural ha cambiado circunstancialmente y que estos atenuantes se deben tomar en cuenta para la valoración del delito de violación sexual de menor de edad, en mérito del art. 173.2 del código penal | 79 |
| Gráfico 09. Si la interpretación de los jueces de la norma jurídica en la cual se basan, transgrede el derecho a la igualdad y estaría atentando contra la seguridad jurídica | 80 |
| Gráfico 10. Cree usted que la norma jurídica que tipifica el delito de violación sexual de menor, impide que operen algunas | 81 |

atenuantes que favorecen a los procesados por este delito, atentando contra el derecho al debido proceso

Gráfico 09. En su opinión, la eficacia de la administración de justicia depende de la aplicación literal de la ley penal

Gráfico 10. Considera que es necesario elaborar un proyecto de ley que permita a los jueces penales aplicar todas las atenuantes comunes a favor de todos los procesados sin distinguir el tipo de delito cometido

Gráfico 11. Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según gravedad del delito por presión social.

Gráfico 12. Gravedad del delito y presión social según discriminación a procesados que viola la constitución

Gráfico 13. Administración de justicia eficaz según discriminación a procesados viola la constitución

Gráfico 14. Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según exclusión de atenuantes viola la constitución

Gráfico 15. Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según medio sociocultural valoración del delito

| | |
|--|----|
| Gráfico 16. Administración de justicia eficaz según medio sociocultural valoración del delito | 82 |
| Gráfico 17. Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según tipificación del delito favorece al procesado | 83 |
| Gráfico 18. Eficacia de la ley penal según interpretación de jueces atenta la seguridad jurídica | 84 |
| Gráfico 19. Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes según proyecto de ley favorece a los procesados | 85 |
| Gráfico 20. Administración de justicia eficaz según proyecto de ley que favorece a los procesados | 86 |
| Gráfico 21. Gravedad del delito, presión social según tipificación del delito que favorece al procesado | 87 |
| Gráfico 22. Eficacia de la ley penal según discriminación a procesados que viola la constitución | 88 |
| Gráfico 23. Administración de justicia eficaz según exclusión de atenuantes que viola la constitución | 89 |

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación académico, contiene cinco capítulos:

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: Se la pregunta; ¿Cómo influye la libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017?, cuyo objetivo es determinar la influencia si la libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, el estudio se justifica desde el punto de vista socio – jurídico, la limitación del estudio está referido al acceso a la recolección de datos.

CAPITULO II: MARCO TEORICO: Se hizo la revisión de antecedentes internacionales, nacionales y locales, bases teóricas, definiciones conceptuales, hipótesis, variables (variable dependiente, variable independiente), operacionalización de variables

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: Tipo de investigación es aplicada, enfoque cualitativo, alcance o nivel de investigación relacional, diseño correlacional, con una muestra de 30 encuestados entre Jueces de Garantías Penales, Fiscales Penales y Abogados Litigantes, se diseñó un instrumento tipo encuesta, se utilizó la estadística descriptiva a través de prueba de chi cuadrada.

CAPITULO IV: RESULTADOS: La prueba de hipótesis con la chi cuadrada, con una probabilidad de error de $p=0,415 = 41,5\%$ la Libertad Sexual y Consentimiento, como circunstancias atenuantes No está relacionada a la gravedad del delito por presión social, el [76,7% (23)] de los encuestados refiere que si hay una prohibición legal en la aplicación de los atenuantes; el [66,7% (20)] refiere que no será eficaz la justicia si desaparecen estos elementos discriminatorios en perjuicio de los procesados.

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS: Se realiza la discusión de los resultados con los antecedentes internacionales, nacionales y locales revisados.

Palabras Claves: *Libertad sexual, atenuante, violación sexual, código penal.*

ABSTRACT

In the present work of academic research, it contains five chapters:

CHAPTER I: RESEARCH PROBLEM: You ask it; How does the prior sexual freedom and the consent of the victim influence the reduction of the penalty for crimes of rape, in virtue of article 173.2 of the Penal Code, in Judicial District Huánuco, in the year 2017 ?, whose objective is determine the influence if the previous sexual freedom and the consent of the victim is an attenuating to the reduction of the punishment in crimes of sexual violation, the study is justified from the socio-legal point of view, the limitation of the study is referred to the access to the data collection.

CHAPTER II: THEORETICAL FRAMEWORK: The review of international, national and local antecedents, theoretical bases, conceptual definitions, hypothesis, variables (dependent variable, independent variable), operationalization of variables

CHAPTER III: METHODOLOGY OF THE RESEARCH: Type of research is applied, qualitative approach, scope or level of relational research, correlational design, with a sample of 30 respondents between Judges of Criminal Guarantees, Criminal Prosecutors and Trial Lawyers, a type instrument was designed survey, descriptive statistics was used through the chi-square test.

CHAPTER IV: RESULTS: The test of hypothesis with the chi square, with a probability of error of $p = 0.415 = 41, 5\%$ Sexual Freedom and Consent, as extenuating circumstances It is not related to the seriousness of the crime due to social pressure, the [76.7% (23)] of the respondents report that there is a legal prohibition in the application of mitigating factors; [66.7% (20)] states that justice will not be effective if these discriminatory elements disappear to the detriment of the accused.

CHAPTER V: DISCUSSION OF THE RESULTS: The discussion of the results is carried out with the international, national and local antecedents reviewed.

Keywords: *Sexual freedom, Extenuating, Violación sexual, Penal Code.*

INTRODUCCIÓN

En la época de Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, en su filial de Tingo María, a la vez experimentando diferentes casos como practicante ad honorem de la Fiscalía Mixta de Monzón, me encontré con muchas problemáticas y falencias que existe en nuestro Sistema Judicial; uno de los que más me llamaron la atención y que fueron parte de una proposición del Fiscal Adjunto Titular que se desempeñó en ese entonces fue el tema de mi trabajo de Investigación que expongo en lo siguiente.

Si bien el delito de Violación Sexual de Menor, a mérito del Art. 173, inciso 2 del Código Penal Vigente, por su naturaleza es un delito desde todos los puntos de vista reprochables frente de la sociedad, sobre todo en la última década debido a su sobre penalización, agravando las penas desmesuradamente, vulnerando el principio de proporcionalidad de la pena y a la vez el principio de igualdad; tenemos que tener presente que para estos casos existen circunstancias que atenúan el delito, a lo que provoca menores daños frente a la víctima y que deberían ser tomados en cuenta por los operadores de justicia que ejercen sobre el territorio nacional, en este caso el Distrito Judicial de Huánuco. En el presente trabajo de investigación se lleva a cabo como punto de partida y a veces determinar la siguiente problemática: ¿Cómo influye la libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017?

El presente trabajo de investigación, se justifica desde el punto de vista socio-jurídico, ya que el delito de violación sexual de menor, a mérito del Art. 173 inciso 2 de Código Penal Vigente, es un delito con una de las penas más severas, esta misma que fluctúa entre los 30 a 35 años de pena privativa de libertad efectiva, sin tomar en cuenta las circunstancias y el medio sociocultural actual que vivimos, ya que una menor no tiene el mismo comportamiento que una menor de hace 10 años atrás, es innegable que el tema sexual a evolucionado con el tiempo y que el derecho debe adecuarse a estos cambios, el presente trabajo contribuirá con proporcionar las penas de acuerdo a las circunstancias y al daño causado; páralo cual se planteó

los siguientes objetivos: A) Determinar si la libertad sexual previa de la víctima influye como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal; B) Determinar si el consentimiento de la víctima es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal; y, C) Determinar si el Marco Legal Vigente precisa circunstancias atenuantes para la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal. Estos objetivos que se plantean en el presente trabajo de investigación ayudaran a dar una valoración más adecuada a los procesados, no se pretende eximir de la responsabilidad, sino proporcionar la pena de acuerdo a la gravedad causado; a la vez determinar que en nuestro ordenamiento actual no se toman algunas circunstancias que atenúan el delito para una mejor valoración de esta.

Para el presente trabajo de investigación se utilizaron como métodos siguientes: Tipo de Investigación: APLICADA, porque propone modificar una norma, a la vez es de ENFOQUE CUALITATIVO, la que utiliza la recolección de datos y también siendo de un NIVEL RELACIONAL, ya que posee análisis estadístico bivariado (dos variables), además tiene un diseño CORRELACIONAL EN SU FORMA TRANSVERSAL. En el trabajo de investigación se utilizó la técnica de la ESTADÍSTICA – MATEMÁTICA, con el instrumento del programa SPG (gráficos, barras); para procesar la ENCUESTA realizada a 05 Jueces de Garantías Penales; 10 Fiscales Penales y 15 Abogados Litigantes en libre ejercicio. Para el diseño doctrinario y jurisprudencial del trabajo se recorrió a diferentes juristas reconocidos como son: Ivan Noguera Ramos; Ramiros Salinas Siccha; Alonso Raúl Peña Cabrera, entre otros; además se tomó referencia de estudios de trabajos de investigación internacionales, Nacionales y Locales, relacionadas con el tema y además ponderando con las normas vigentes actuales (Código Penal, Código Procesal Penal y la Constitución Política del Perú).

Las limitaciones que se encontraron en el desarrollo del presente trabajo de investigación, como primero el tiempo que se le dedica al trabajo de investigación, ya que terminado de la carrera se cuenta con un trabajo que

no permite dedicarle el tiempo completo a la realización del presente trabajo; otro punto es la poca accesibilidad a la encuesta con los expertos de la materia (jueces de garantías penales, fiscales penales y abogados litigantes), ya que con el cargo que ejercen y además la carga procesal que existe en nuestro sistema judicial cuentan con el tiempo limitado para una atención más personalizada; por último que hay pocos investigadores en el ámbito del derecho, en la jurisdicción de Huánuco. Para finalizar, se puede apreciar que el razonamiento de todos los expertos a los cuales se encuesta es bien dividido, ya que no hay un margen a lo cual se rigen, a lo que más abre la polémica sobre el presente trabajo de investigación, ya que de acuerdo a las conclusiones se puede apreciar que los resultados varían considerablemente y esto es bueno ya que en derecho es así, es tema de evaluación y discusión desde todos los puntos de vista, tener la libre elección de interpretar normas basándonos en las ya estipuladas y vigentes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Tanto en la doctrina como en la legislación, ha quedado suficientemente establecido, que el objeto de tutela penal en los atentados contra la sexualidad, corresponde a la preservación de la intangibilidad de un atributo personalísimo como lo es la libertad sexual.

El análisis del objeto de tutela, a esta época, carece de mayor complejidad tanto por la superación de criterios de antaño, vagos e imprecisos, que presididos por un fuerte contenido moralizador (sentimiento de decencia y moralidad, inviolabilidad carnal, honestidad, ofensa al honor sexual, etc.), no alcanzaron a desentrañar la genuina protección de esta importante parcela de la libertad individual, como por el carácter inconfundible del bien que hoy se resguarda en este arquetipo de conductas: la libertad sexual, entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo con libertad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que se produzcan en la esfera de su sexualidad.

En abril del año 2006, el Código Penal peruano determinó la penalización de las relaciones sexuales entre y con adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, sin considerar si éstas fueron consentidas o no. La ley 28704 modificó lo normado en el Perú en todos sus Códigos Penales anteriores, de 1863, de 1924 y de 1991 – hasta antes de la modificatoria de abril de 2006–, que establecían que las y los adolescentes podían dar su consentimiento voluntario para tener relaciones sexuales a partir de los 14 años. Esto marcó un cambio significativo en el reconocimiento de los derechos vinculados a la sexualidad y a la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes.

Esta modificatoria normó sobre la libertad sexual y la indemnidad sexual. La primera, corresponde al derecho que establece la capacidad de autodeterminación de la persona para el ejercicio libre de su sexualidad, mientras que la segunda, alude a la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, evitando intervenciones traumáticas de terceros en la esfera íntima de la persona que aún no ha logrado un grado de madurez suficiente o que no puede desenvolverse de manera consciente y libre (Congreso de la República 2010: 4; MINSA/UNFPA 2009: 16). Por tanto, la indemnidad sexual es una condición que limita la libertad sexual. En este caso, el Código Penal determina la capacidad legalmente reconocida, y el límite de edad para su reconocimiento se define de acuerdo a la interpretación jurídica; esta última estará influida por las posiciones ideológicas de los que toman las decisiones.

La Sala Penal Permanente – Casación 335 – 2015 – Del Santa, en donde esta resolución de sentencia, se confirma la apelación presentada por Gean carlos Vega Mejia, un procesado por violación sexual de menor de edad (Artículo 173. 2), si bien el imputado tuvo relaciones sexuales con la menor de 13 años la pena se le fue rebajada a 5 años de pena privativa de libertad, todo lo contrario al Código Penal Vigente, donde su pena oscilaría entre 30 a 35 años de pena privativa de libertad, como lo contempla el Artículo 173 en su inciso 02. En los fundamentos más importantes que tomaron en cuenta los magistrados fueron: Ausencia de violencia o amenaza para acceder al acto sexual; Afectación psicológica mínima de la víctima; Proximidad de la edad del sujeto pasivo a los 14 años. Entonces estaríamos ante una mención aunque no expresa pero si implícitamente de los magistrados que si hay atenuantes como son estas circunstancias para la reducción de pena en delitos de violación sexual de menores de catorce años.

Para concluir el Derecho Penal Sexual es una rama Jurídica que ha sido maltratada por decirlo menos en los últimos años, y sobre todo

en la última década debido a su sobre penalización, es decir se agravaron las penas desmesuradamente, vulnerando el principio de proporcionalidad de la pena. El delito de violación sexual de un menor de edad es un delito execrable y reprochable desde todo punto de vista por lo que el delincuente debe de recibir una sanción ejemplar, sin embargo hay circunstancias que determinan un menor daño a la víctima y que deberían ser tomadas en cuenta para una justa condena.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo influye la libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017?

1.2.2. Problemas específicos

- A. ¿Cómo influye la libertad sexual previa de la víctima como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal?
- B. ¿Cómo influye el consentimiento de la víctima como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal?
- C. ¿Cómo el Marco Legal Vigente precisa circunstancias atenuantes para la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal?.

1.2.3. Objetivo general

Determinar la influencia si la libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017

1.2.4. Objetivos específicos

- A. Determinar si la libertad sexual previa de la víctima influye como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.
- B. Determinar si el consentimiento de la víctima es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.
- C. Determinar si el Marco Legal Vigente precisa circunstancias atenuantes para la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal

1.3. Justificación de la investigación

La investigación del problema jurídico planteado se justifica, desde el punto de vista socio-jurídico, por cuanto el delito de Violación sexual en menores, contemplada en el artículo 173. 2 del Código Penal Vigente, como una de las condenas más graves de nuestro ordenamiento, que fluctúa de 30 a 35 años de pena privativa de libertad; de la misma manera se toma en cuenta que la perspectiva de la sexualidad en la actualidad no es la misma que años atrás, siendo uno de los temas muy importantes en la actualidad, ya que los adolescentes de hoy tienen otra mentalidad más liberal y que el derecho de la misma forma debe acoplarse a estas circunstancias; en donde menores de 14 ya tienen la predisposición de adquirir su derecho de Libertad Sexual, un derecho negado y protegido por el Estado, por la corta edad de los mismos, pero es innegable admitir que en la actualidad ya hay menores de 14 años que hacen uso pleno de su sexualidad.

La realización del presente trabajo contribuirá a demostrar que la Libertad Sexual Previa y el Consentimientos de la víctima son atenuantes a la reducción de pena en Delitos de Violación Sexual de Menores de 14 años en todo el Distrito Judicial de Huánuco, recolectando y analizando criterios de los expertos en la materia

(Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados Litigantes Penales); este problema que se viene desarrollando en todo el territorio peruano, donde la sanción de la pena en el delito mencionado no está adecuadamente proporcionada; no se toma criterios para la reducción de la pena, que puedan beneficiar al imputado que si bien cometió un delito, pero con un daño menor.

1.4. Limitaciones de la investigación

- Uno de las principales limitaciones que me obstaculizaron a desarrollar el trabajo de investigación es el tiempo personal que uno cuenta, ya que terminado la carrera, uno tiene más responsabilidad en el trabajo, y más aún si es una entidad pública, demanda responsabilidades que nos limitan el tiempo de dedicación a la presente investigación.
- En torno al acceso de la recolección de datos para la presente investigación me hizo un poco complejo ya que necesariamente tuve que realizar una encuesta a los diferentes expertos en la materia (Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados Litigantes Penales), para poder analizar los diferentes puntos de vista al enfoque planteado, y el acercamiento a estas personas es limitado por el tiempo que cuentan.
- En mi presente tema de investigación se me hizo complejo ya que en la zona geográfica en la que nos encontramos hay pocos investigadores en la materia a lo cual conlleva cierta complejidad para los asesoramientos continuo.
- Por ultimo uno de los obstáculos que he podido apreciar durante la investigación que he desarrollado, es que hay poca información de bibliografía en nuestro entorno que ayudaran a desarrollar con facilidad la investigación.

1.5. Viabilidad de la investigación

El presente trabajo de investigación fue viable ya que se contó con los recursos humanos, financieros y materiales.

- En torno de los recursos humanos, se contó con la asesoría del Mag. Abdel Aviles Quispe.
- Por parte de los recursos financieros, se llegó a un presupuesto para los diferentes trabajos de campo que se desarrollaron.
- Por los recursos materiales, se habilitó un ambiente cómodo con todos los instrumentos para el desarrollo de la presente investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

- Ecuador 2012. Curipoma Gutiérrez, Segundo Ernesto. **"Inconstitucionalidad de la Exclusión de Atenuantes en Delitos Sexuales y de Trata de Personas; Frente al Debido Proceso"**. **Objetivo:** Realizar un estudio doctrinario-analítico, a nuestro código penal, en torno a los delitos sexuales y de trata de personas y su exclusión en las circunstancias atenuantes a los responsables de estos delitos. **Metodología:** Científico, Analítico y Sintético. **Conclusión:** Las reglas constitucionales prevalecen sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Curipoma Gutiérrez, 2012)
- El Salvador 2007. Hernández Villavicencio, Carmen Esmeralda. **"Delitos Contra la Libertad Sexual"**. **Objetivo:** Identificar las personas más vulneradas por estos delitos. **Metodología:** Analítico. **Conclusión:** La familia y la sociedad en general teniendo la obligación ética y moral de denunciar ante las autoridades competentes cualquier delito que atente contra la Libertad Sexual de cualquier persona, en muchos casos no lo hacen porque desconocen que han sido víctima o han observado el cometimiento de algún delito contra la Libertad Sexual (Hernandez Villavicencio, 2007)
- Nicaragua 2012. Mazier Matus, Wendy Yaoska **"El Delito de Violación en el Nuevo Código Penal, una Comparación con el Código Penal Anterior"**. **Objetivo:** Estudiar el tratamiento del delito de violación en el Nuevo Código Penal. **Metodología:** Analítico – Comparativo.

Conclusión: Violación es el acceso carnal, introducción de objeto, dedo o instrumento a persona, mujer o varón, o por el contrario, cuando se obliga a otra persona a que introduzca dedo, objeto o instrumento con fines sexuales, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin el consentimiento de la víctima, mediando fuerza, violencia o intimidación de parte del sujeto activo o cualquier otro medio que prive a la víctima de voluntad, razón o sentido; como licores u otras drogas (Mazier Matus, 2012)

2.1.2. Antecedentes nacionales

- Lima, Perú. 2007. Alcalde Muñoz, Elvis Jorge **"Apreciación de las Características Psicosociales de los Violadores de Menores"**. **Objetivo:** Determinar si en el ámbito teórico-práctico existe una característica psico-social más resaltantes en la mayoría de violadores sexuales de menores de edad en nuestra capital. **Metodología:** Analítico. **Conclusión:** somos de la opinión que los violadores sexuales de Menores son sujetos con alteraciones de conducta productos de fuertes impactos emocionales durante su infancia y/o adolescencia por ejemplo abandono físico o moral, maltrato, malos ejemplos, educación deficiente, etc. (Alcalde Muñoz, 2007)
- Lima, Perú. 2011. Hugo Vizcardo, Silfredo Jorge. **"Estado Actual de la Política Criminal Peruana Aplicada a la Protección de la Indemnidad Sexual, en Relación al Específico caso de Relaciones Sexuales o Análogas Consentidas de Menores de Catorce a Menos de Dieciocho Años de Edad"**. **Objetivo:** Demostrar que en nuestro país la política criminal peruana, relacionada a la protección de la indemnidad sexual de menores, se manifiesta deficiente en cuanto sanciona severamente las relaciones sexuales y análogas, realizadas mediando consentimiento, por menores de catorce a menos de dieciocho años de edad, trasgrediendo fundamentales

principios reguladores del control penal, así como la libertad sexual de los adolescentes. **Metodología:** Analítico. **Conclusión:** Nuestra legislación penal en materia de atentados contra la sexualidad, se sustenta en una larga y arraigada tradición moralista, que se remonta a la época colonial, apreciándose en el devenir histórico, “un marcado sistema estratificado, dependiente de una concepción religiosa y moral discriminadora de la mujer”. Así, el Código penal de 1863 los tipificaba bajo el rubro de “los delitos contra la honestidad”, mientras que el de 1924 como “delitos contra la libertad y el honor sexuales” (Hugo Vizcardo, 2011)

- Lima, Perú. 2009. Peña Labrin, Daniel Ernesto. "**Pluricausalidad Criminógena en los Delitos Contra la Libertad Sexual: Violación de Menores, Artículo 173 del Código Penal**": Caso 38 Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima. En el **Periodo Histórico (2000 – 2015)**. **Objetivo:** Identificar que vinculación encontramos entre la Pluricausalidad Criminógena y de los delitos contra la libertad sexual: violación de menor. **Metodología:** Analítico. **Conclusión:** Tenemos conocimiento que en todas las sociedades existirá siempre un nivel determinado de delincuencia, así como las enfermedades y las malformaciones son inevitables, en todos los tiempos siempre existirán hombres con deficiencia intelectual o estructuras de carácter psicopático que hacen imposible su integración social por eso terminan cometiendo actos delictivos (Peña Labrin, 2009)

2.1.3. Antecedentes locales

- Huánuco, Perú. 2015. Salas Vizcarra, Cristian Joel. "**La Severización de la Pena Aplicable a los Delitos de Violación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco 2014**". **Objetivo:** Determinar sí la severidad de la pena

aplicable a los delitos de Violación Sexual coadyuvó a la reducción de los porcentajes delictivos en la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Huánuco 2014. **Metodología:** Analítico. **Conclusión:** El Estado peruano ha determinado priorizar el aspecto represivo para enfrentar la lucha contra la criminalidad del delito de violación sexual, optando fácticamente por adherirse a la teoría preventiva general de la pena que prevé que ésta debe tener un mensaje intimidatorio dirigido a la sociedad, a fin que sus miembros se abstengan de cometer hechos delictivos, ya que de lo contrario serán objeto de sanción con penas severas (Salas Vizcarra, 2015).

- Huánuco, Perú. 2003. Valdivieso Echevarria, Marcial Bernardo. "**Factores Determinantes que Inciden en Delitos de Violación Sexual de Menores de 14 años en la Ciudadanía de Huánuco año 2000**". **Objetivo:** Establecer la correlación que existe entre los factores determinantes y el delito de violación sexual en la ciudad de Huánuco. **Metodología:** Descriptiva y Explicativa. **Conclusión:** Queda contrastada la hipótesis mediante las pruebas de la coeficiencia correlación de por razón con 0.996; lo que significa que existe una relación positiva casi perfecta y muy intensa entre el factor socio cultural y el delito de violación sexual, en menores de 14 años en la ciudadanía de Huánuco (Valdivieso Echevarria, 2003)
- Huánuco, Perú. 2006. Vergara Mallqui, Carmen del Rosario. "**Valor de las Declaraciones de la Agraviada en los Delitos de Violación Sexual de Menores de Catorce Años**". **Objetivo:** Conocer si la declaración de la agraviada en los delitos de violación sexual de menores de 14 años, es determinante para imponer una sentencia condenatoria o una absolutoria, mediante la técnica de análisis y observación para conocer los efectos legales y sociales. **Metodología:** Deductivo – Inductivo. **Conclusión:** De total

de la población de expedientes analizados (27), el 70% se puede apreciar que el representante del Ministerio Público no ha cumplido con la carga de la prueba, establecida en el Art. 14 de Ley Orgánica del Ministerio Público, constituye prueba plena por carecer de las formalidades de ley; es más en los procesos no obran pruebas suficientes para crear certeza en el juzgador (Vergara Mallqui, 2006)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Libertad sexual previa y consentimiento

2.2.1.1. Libertad sexual:

Cuando entro en vigencia el Código Penal de 1991 y vimos que el bien jurídico protegido, en las infracciones punibles establecidas en los artículos 170 al 178-A, es la libertad sexual, comprendimos se había avanzado muchísimo, ya que por aquella época los delitos sexuales aún se vinculaban con criterios morales, éticos como por ejemplo , la honestidad. (Ivan, 2015, pág. 47)

Recordemos que el código penal anterior de 1924, la violación sexual de una mujer a un hombre mayor de edad, o de un hombre a otro hombre, quedaba impune, porque no estaba contemplada como delito sexual, siendo sancionado como delito de coacción. (Ivan, 2015, pág. 47)

En cambio, ahora con el código penal de 1991, esas conductas si están contempladas como delito de violación sexual, ya que una mujer o un hombre pueden ser objeto pasivo de cualquiera de cualquiera de los delitos de la libertad sexual (Ivan, 2015, pág. 47)

En consecuencia, la comisión de estos delitos puede darse de varón a varón, de mujer a mujer, de varón a mujer o de mujer a varón. (Ivan, 2015, pág. 48)

Así también, el código penal de 1924 establecida que las mujeres casadas no tenían el derecho a la libertad sexual y, por lo tanto, la violación sexual cometida en su agravio por sus cónyuges quedaba impune (Ivan, 2015, pág. 48).

Esta situación, con la legislación vigente, se ha superado, ya que se establece como delito de violación sexual, en que un esposo o esposa, mediante la utilización de la violencia o amenaza, tenga acceso carnal con su consorte (Ivan, 2015, pág. 48)

Actualmente, el acceso carnal con violencia o grave amenaza, practicado al cónyuge o conviviente, constituye una circunstancia agravante del delito de violación sexual simple (Ivan, 2015, pág. 48)

Otra importante innovación, en la legislación actual penal, es que todos los delitos de libertad sexual son perseguibles de oficio, es decir, cualquier persona que toma conocimiento de alguna de estas infracciones punibles, puede denunciar el hecho (Ivan, 2015, pág. 48).

En ese sentido, el fiscal sin el conocimiento de la agraviada puede ejercitar la acción penal si toma conocimiento de la “notitia criminis” (Ivan, 2015, pág. 48)

Recordemos que antiguamente, cuando recién entro en vigencia el código penal de 1991, había delitos en que el ejercicio de la acción penal era privado, como, por ejemplo, la violación sexual simple, seducción. (Ivan, 2015, pág. 48)

Así mismo, antiguamente el agresor sexual si contraía matrimonio con la víctima quedaba exento de pena, en cambio, con la legislación penal actual, si el agente contrae matrimonio con la agraviada, no

tiene ningún tipo de beneficio en cuanto a la pena que se le imponga (Ivan, 2015, pág. 48)

Por otro lado, con el código penal vigente establece que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, diera la impresión que todos los delitos que agrupa el capítulo IX del código sustantivo, referido a la violación de la libertad sexual, solamente vulneraría la libertad sexual. Cuando en realidad no es así: “la libertad sexual no agota ni enuncia de manera suficiente todo el contenido de los delitos sexuales, debiéndose recurrir a la interpretación teológica con el fin de determinar de manera completa el objeto de protección en este grupo de delitos, el cual se logra a través de la referencia de la indemnidad sexual” (Ivan, 2015, págs. 48,49)

Lo correcto sería que, en un futuro, el título del capítulo IX del código penal retire la palabra “violación”. Porque no es la violación la única forma de cometer un delito sexual, sino que dicho capítulo abarca otros tipos de delitos distintos a la violación, como por ejemplo, los actos contra el pudor de menores o los actos contra el pudor de persona, la seducción, etc. (Ivan, 2015, pág. 49)

En ese orden de pensamientos el capítulo IX del código penal debería ser denominado de la siguiente manera: “delitos contra la libertad e indemnidad sexual”; de esta forma, abarcaríamos también a los delitos que vulneran la indemnidad sexual, como es el caso, por ejemplo, de la violación de menores de 10 años, en que a la niña no se le vulnera la libertad sexual, porque aún no tiene la facultad de decidir con quien desea tener acceso carnal o no, pero si se lesiona su indemnidad sexual: “la libertad sexual es una concreción y manifestación individual de la

libertad personal que expresa la facultad y el poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales”. “la libertad sexual es el poder de autodeterminación en función de la libertad de hacer en el campo de la sexualidad” (Ivan, 2015, pág. 49).

Lo expuesto significa que toda persona tiene el derecho de decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria (Ivan, 2015, pág. 50)

Pero, al mismo tiempo, la libertad sexual comprende también la clase de comportamiento que desea realizar con alguna persona. Por ejemplo, una mujer desea y acepta tener con un varón acceso carnal por vía vaginal, pero, en pleno acto sexual, el sujeto activo decide practicarle a la mujer el coito anal, lo cual es rechazado por ella, y, este con violencia física ejercida contra la víctima, llega a consumir dicha infracción punible (Ivan, 2015, pág. 50)

En este caso, se estaría configurando el delito de violación sexual simple, ya que se ejerció violencia sobre la víctima para lograr tener acceso por vía anal, lo que no deseaba el sujeto pasivo (Ivan, 2015, pág. 50).

En este orden de pensamiento, no porque la mujer acepto el acceso carnal por vial vaginal va a significar que quede impune el acto sexual por vía anal que ella rechazo categóricamente (Ivan, 2015, pág. 50)

Así mismo, es necesario tener en cuenta el tiempo, porque una persona puede aceptar tener acceso carnal por una hora determinada, por

ejemplo, de 4 a 5 de la tarde, pero si uno de los dos, transcurrido el tiempo de una hora, y contra la voluntad de la otra persona, utilizando violencia física contra ella, le obliga a quedarse más horas practicándole el coito vaginal, estaríamos ante un caso de violación sexual simple (Ivan, 2015, pág. 50)

Es así que la libertad sexual como bien jurídico permite que la persona pueda elegir libremente a la persona adulta con quien desea relacionarse sexualmente, no interesándole a la ley, si es un pariente consanguíneo, como el tío, el padre, hermano, etc., o pariente por afinidad que nace con el matrimonio, como por ejemplo la suegra, la cuñada, etc., o el parentesco legal, como es el caso de la adopción. (Ivan, 2015, pág. 50)

Así por ejemplo, el incesto, que son las relaciones sexuales entre pariente, no es castigado penalmente por nuestra legislación cuando es realizado con personas mayores de edad, con capacidad de discernimiento y el forma voluntaria, quienes deciden tener acceso carnal, como es el caso de un padre con su hija adulta (Ivan, 2015, pág. 51).

La libertad sexual comprende, por ejemplo, el consentimiento en el acceso carnal mediante el uso de violencia física como es el caso de los actos sexuales sadomasoquistas, donde no existe ningún tipo de responsabilidad penal por tratarse de un comportamiento consentido por ambas partes (Ivan, 2015, pág. 51)

Libertad sexual que inclusive permite que la persona puede realizar cualquier “variante sexual” , que si bien es cierto la sociedad rechaza esos comportamientos, desde el punto de vista moral,

jurídicamente no están prohibidos para el derecho penal, por ejemplo, el vouyerismo, el fetichismo, la masturbación, etc. (Ivan, 2015, pág. 51)

Claro está, siempre en cundo no se atente con estas conductas contra el derecho de las personas, porque si un sujeto se masturba públicamente estará incurriendo en el delito de exhibicionismo obsceno (Ivan, 2015, pág. 51)

Este derecho a la libertad sexual permite que la persona elija su opción de manera voluntaria, así podrá decidir entre una relación homosexual o heterosexual (Ivan, 2015, pág. 51)

Es así que al derecho penal tampoco le interesa si mediante este derecho a la libertad sexual, una mujer elije libremente a un animal como, por ejemplo, un perro. Esto, en doctrina, se denomina “bestialismo” (Ivan, 2015, pág. 51)

Aunque la sociedad rechaza moralmente estas conductas sexuales desviadas, desde el punto de vista del derecho penal, no existe ninguna infracción punible y, en consecuencia, al no existir prohibición legal al respecto, la persona podrá desarrollar libremente su actividad sexual (Ivan, 2015, pág. 51)

Por otro lado, lo protegido por el derecho penal sexual no es una difusa “moral sexual social”, la “honestidad”, las “buenas costumbres” o el “honor sexual” (Ivan, 2015, pág. 52)

El bien jurídico se protege en varios tipos penales, es la libertad sexual, por ejemplo, en la violación sexual simple, en la violación con alevosía, en el delito de acto sexual con persona dependiente, en la seducción y en el delito de actos contra el pudor de persona, infracciones punibles, establecidos en los

artículos 171, 174, 175, y 176 del código penal respectivamente (Ivan, 2015, pág. 52)

El “aspecto positivo – dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-pasivo, en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir” (Ivan, 2015, pág. 52)

Así mismo, la victima además de gozar del derecho a elegir libremente con quien desea tener acceso carnal, tiene también el derecho de abstenerse de ejercitar su actividad sexual, si así lo considera conveniente. (Ivan, 2015, pág. 52)

2.2.1.2. Reconocimiento de la libertad sexual.

La libertad sexual es un derecho relacionado con la libre disposición del cuerpo, la intimidad y el derecho inalienable a la intimidad y libertad de las personas. El reconocimiento legal de la libertad sexual no siempre ha existido ni está recogido en todas las legislaciones -las mujeres casadas en la legislación de muchos países carecían y todavía carecen del reconocimiento de libertad sexual ante el marido; en algunos países las familias pueden repudiar, castigar e incluso lapidar a las mujeres solteras si mantienen relaciones sexuales no consentidas por la familia, o si, por el contrario, no consientan una relación sexual con el marido-. Los avances en las normativas y el reconocimiento de la libertad sexual se producen a partir de la segunda guerra mundial, con la revolución sexual y las reivindicaciones feministas. (S.S, 2012, págs. 213,686,687).

2.2.1.3. Indemnidad sexual.

Conforme hemos anotado, el código penal vigente deberá modificarse próximamente y como bien jurídico protegido en los delitos sexuales, deberá considerarse además de la libertad, a la indemnidad sexual (Ivan, 2015, pág. 52)

Nos hemos dado cuenta de que el bien jurídico de la libertad sexual no abarca la protección de todos los tipos penales de índole sexual (Ivan, 2015, pág. 52)

Sin embargo, equivocadamente el capítulo IX del código penal de 1991, se denomina “violación de la libertad sexual” (Ivan, 2015, pág. 53)

En efecto, hay varios delitos en que no se vulnera la libertad sexual, sino la indemnidad, porqué, por ejemplo, nos preguntamos: ¿Cuál es el bien jurídico vulnerado en el acto de violación sexual abusivo en violación de menores? (Ivan, 2015, pág. 53)

En esos dos delitos el sujeto pasivo no tiene libertad sexual, porqué se trata con una persona con incapacidad psíquica o física y de un menor de edad (Ivan, 2015, pág. 53)

En ambos delitos, el sujeto pasivo no tiene la capacidad de auto-determinación para ejercer su sexualidad (Ivan, 2015, pág. 53)

El bien jurídico protegido es, en esos dos delitos, la indemnidad sexual; como también es la indemnidad sexual lo que se protege en el delito en actos contra el pudor de menores; porqué el menor tiene el derecho a un normal desarrollo biológico y psicológico: “la indemnidad sexual creemos debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene, aun libre desarrollo de su

personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida” (Ivan, 2015, pág. 53)

El Estado tiene que intervenir en situaciones muy graves donde se ha vulnerado un interés social, es decir, público. (Ivan, 2015, pág. 53)

Si bien es cierto que conforme lo hemos anotado, todos los delitos contra la libertad sexual son perseguibles de oficio, sin embargo, algunos delitos sexuales, como el acto sexual abusivo, violación de menores y actos contra el pudor de menores no pueden ser denunciados por la víctima, debido a la falta de capacidad de ejercicio de sus derechos, por lo que merece por parte del derecho penal una protección al respeto a su dignidad como ser humano, es decir, a su indemnidad sexual. (Ivan, 2015, págs. 53,54)

Es así que en los delitos de acto sexual abusivo, violación de menores de edad, seducción, y actos contra el pudor de menores, establecidos en los Artículos 172, 173, 175 y 176-A, del código penal respectivamente, en bien jurídico vulnerado es la indemnidad sexual (Ivan, 2015, pág. 54)

Por tales motivos, la legislación penal ha contemplado penas las drásticas en dichos delitos (Ivan, 2015, pág. 54)

En esos delitos, no importa que la víctima emita su consentimiento al acto sexual, por qué en los casos de los menores de edad, la aceptación a la práctica sexual no tiene validez, siempre habla violación o actos contra el pudor (Ivan, 2015, pág. 54)

Ahora en el caso de las víctimas incapaces mentalmente o físicamente del Artículo 172 del

código penal, se entiende que las agraviadas son personas que no se encuentran en la posibilidad de entender el delito sexual que están sufriendo (anomalías psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental). (Ivan, 2015, pág. 54)

Por otro lado, en el caso de las víctimas que se encuentran en la incapacidad física como, por ejemplo, los inválidos, ancianos, etc., no tienen la opción de resistir la agresión sexual. (Ivan, 2015, pág. 54)

En ese orden de ideas, se sanciona el hecho de que el agente, hombre o mujer mayores de edad, haya tenido una actividad sexual con la víctima, siendo irrelevante para la legislación penal vigente que lo haya o no consentido la agraviada. (Ivan, 2015, pág. 54)

Si se desea mantener a tales personas lejos de toda injerencia sexual que no puedan consentir jurídicamente, en estricto, no se tutela una abstracta libertad, sino las condiciones materiales de indemnidad o intangibilidad sexual. (Ivan, 2015, pág. 54)

Nuestra legislación, pese a agrupar todos los ilícitos bajo la rúbrica “violación de la Libertad Sexual”, regula diferenciadamente los comportamientos que atacan la indemnidad sexual, estableciendo una protección más intensa debido a la mayor afectación individual en relación con los atentados contra la libertad sexual. (Ivan, 2015, pág. 55)

La función interpretativa del bien jurídico implica que las decisiones jurídicas deben determinar la tipicidad según el grado de afectación de la libertad o indemnidad sexual (Ivan, 2015, pág. 55)

De eso modo, el injusto no puede depender del “pasado” o la preferencia sexual de la víctima, de la existencia de una relación previa de carácter sentimental, sexual o de confianza entre sujeto activo y pasivo, entre otros criterios, a los que recurre la jurisprudencia como condiciones positivas o negativas de la tipicidad. (Ivan, 2015, pág. 55)

Por eso reiteramos una vez más que cuando la víctima es un menor de 14 años de edad o un incapaz, no sé está vulnerando su libertad sexual, ya que estas personas no tienen la facultad de decidir con quienes desean o no tener acceso carnal (Ivan, 2015, pág. 55)

Por lo tanto, el “bien jurídico protegido vendría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual, los cuales proceden en principio de la doctrina italiana y fueron recogidos en la doctrina española a finales de los años 70 y principios de los años 80”. (Ivan, 2015, pág. 55)

El Estado le interesa proteger la sexualidad de los menores e incapaces, que no están en condiciones de comprender la magnitud de la conducta sexual, lo cual facilita al sujeto activo en la comisión de estos delitos. (Ivan, 2015, pág. 55)

La indemnidad sexual “se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como sucede en el caso de los menores, así como la protección de quienes debido a anomalías psíquicas, carecen a priori, de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual. (Ivan, 2015, pág. 56)

La protección a los menores de 14 años se basa en que se evitará las influencias que generen de forma negativa el desarrollo de la personalidad del menor. Por lo que está reservado para cuando sean adultos poder decidir adecuadamente sobre su conducta sexual; y tratándose de los incapaces, se evitará que sean manejados como objetos sexuales por sujetos inescrupulosos que abusen de la inferioridad psíquica o física de la persona. Así se logrará prevenir que dichas personas den rienda suelta a sus instintos sexuales. (Ivan, 2015, pág. 56)

La indemnidad sexual “significa la manutención incólume del normal desarrollo de su sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros. (Ivan, 2015, pág. 56)

Es un interés protegido, ya por tratarse de menores (de 14 años de edad) o incapaces, cuyo proceso normal de formación sexual ha resultado perjudicado mediante la comisión de determinadas infracciones (Ivan, 2015, pág. 56)

La indemnidad o intangibilidad sexual, expresado en la tutela que le brinda el Estado para que el desarrollo de su sexualidad no se perturbe o altere por prácticas sexuales de naturaleza tan banal como lo es la prostitución. La instrumentalización de menores de edad (entiéndase menores de 14 años de edad) a la práctica de la prostitución merece una mayor desaprobación ética-social, y por ende jurídica-penal tanto por el contenido del injusto típico como en el mayor grado de culpabilidad atribuido al agente delictivo. En suma, el objeto de protección es la indemnidad sexual no se vea comprometida por prácticas sexuales prematuras y crudas que sean

nocivas para su ulterior vida sexual y para su estructura psico-social. (Ivan, 2015, págs. 56,57)

Es ahí donde interviene el Estado para sancionar drásticamente a quienes vulneran la indemnidad sexual o intangibilidad sexual de los menores o incapaces. (Ivan, 2015, pág. 57)

2.2.1.4. Definición de consentimiento.

Donde sea que se manifieste, el consentimiento es una clara voluntad de permiso o aceptación, de beneplácito o anuencia, más en lo jurídico su expresión se tiñe ineludiblemente de efectos que, de cualquier modo, aparecen como vinculantes u obligatorios y no siendo fáciles de obviar o eludir, como acontece, por ejemplo, en el área de aplicación de la normativa civil.

Aunque en la cotidianidad de la interacción social normalmente el hecho consentido que a priori asoma como delito es rechazado, reclamándose castigo si se ha producido un resultado nocivo o pernicioso (v. gr., muerte, lesiones graves), y, por la inversa, de ordinario no cae bajo repulsa generalizada si origina solamente un resultado bastante menor (v. gr., deshonra, descrédito o menosprecio, maltrato leve, etc.), negación y aceptación que no necesariamente se trasladan a la legalidad punitiva, no puede ignorarse que el derecho penal, y desde antiguo, sí reconoce al consentimiento del titular del derecho o interesado como elemento de afectación del delito y, así, y ya en la época del derecho romano -y como lo hace Ulpiano-, se afirma que “nulla iniuria est, quae in volentem fiat”, o sea, “no existe injuria para el que ha consentido” y “debiéndose entender por “iniura” tanto la que lo es en sentido estricto como cualquier

lesión de los derechos de la personalidad, incluidas la libertad y la vida”.

El paso del tiempo no trae consigo el abandono de la consideración que una acción típica consentida por el interesado influye en la existencia o no de un delito pudiendo incluso, eventualmente, excluir la responsabilidad penal del agente, y el problema se centra en torno a determinar los requisitos que la aceptación debe reunir, si cabe hacer diferencia en atención al actuar mismo permitido de que se trata, y el o los elementos de la estructura del ilícito que por la anuencia se ven alcanzados, es decir, el asunto a resolver es qué resultados reales el beneplácito genera.

En el campo del derecho penal el consentimiento es, y por parte del sujeto llamado a verse perjudicado, el titular del bien jurídico, “un acuerdo con el hecho, que no se satisface con un mero dejar hacer, y que conlleva la renuncia a la protección que brinda el derecho”; o, expuesto de otra manera, “...la aceptación o permiso por parte de un particular para que otro realice una conducta típica”.

El consentimiento puede recaer sobre un delito doloso, uno culposo, un delito de acción o uno de omisión, y sin que pueda hacerse alguna distinción en relación a la naturaleza del acto típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídico.

El objeto del consentimiento, al ser éste una aceptación de un acto punible y una renuncia a la protección que confiere el derecho, es el resultado, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, lo que no obsta a que el interesado pueda delimitar fácticamente su consentimiento

restringiendo así al destinatario a la realización de determinados comportamientos.

El consentimiento sólo puede darse hasta el tiempo de ejecutarse el hecho típico y el que se ha otorgado después únicamente es o constituye perdón del ofendido y el cual, en delitos de acción privada, extingue la responsabilidad penal; y, el que ha sido prestado oportunamente puede libremente revocarse hasta el momento del hecho y siendo la revocación posterior siempre irrelevante.

Consecuentemente, se asevera la efectividad del consentimiento en relación a un acción típica y se sostiene que “El consentimiento de la víctima del hecho en su realización puede determinar la exclusión de la responsabilidad penal.”, y “Obra conforme a derecho quien ejecuta una acción típica con el consentimiento, expreso o tácito del titular del interés protegido por la norma, en los casos en que dicho interés es susceptible de disposición”.

2.2.2. Atenuante a la reducción de pena en delitos de libertad sexual, en mérito del Art. 173.2 del Código Penal

2.2.2.1. Delito de violación sexual consideraciones preliminares:

Los presupuestos de punibilidad, que deben concurrir simultáneamente, para que una conducta humana, puede ser alcanzada por una pena, debe manifestar una innegable necesidad y merecimiento de pena: dicho esto, desde un plano material, lesionar o poner en peligro bienes jurídicos tutelados por la norma penal (art. IV del Título preliminar CP); lo que supone, “la generación de ámbitos insostenibles de conflictividad social, que no pueden ser contenidos o dígase prevenidos, a través de otros medios de control social, menos efectivos que el ius puniendi estatal”, en

orden a cautelar los principios de subsidiaridad y de última ratio, consustanciales a una decisión de la violencia estatal, según los dictados de un orden democrático de derecho. Dicho ámbito legítimo de intervención, en cuanto a una acusada injerencia al contenido de las libertades fundamentales, solo puede justificarse válidamente, ante la protección de bienes jurídicos merecedores de tutela penal. (Alonso, 2015, pág. 35)

En nuestro país han ocurrido diversos delitos contra la libertad sexual y que aparte del reproche que se hace a este tipo de delincuentes, también la víctima merece un trato especial, ya que es esta la que sufre por el ultraje, y que sus padecimientos no acaban con la consumación en si del delito, sino que después tiene que enfrentar el largo y tedioso proceso judicial que muchas veces termina también por afectar a la víctima, es así que es más complicado cuando el ataque sexual es a menores de edad, estos hechos se realizan dentro de la esfera familiar como así lo atestiguan los medios de comunicación masivos en los últimos meses. (Alonso, 2015, pág. 37)

A lo largo del presente trabajo también nos preocuparemos por evaluar ciertas características de la víctima, y esbozar ciertos criterios que se debe tomar en cuenta para su tratamiento. Recordemos que la víctima merece toda nuestra protección como sociedad, en consecuencia el Estado debe velar por su pronta y eficaz protección (Alonso, 2015, pág. 37)

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del CAPITULO IX, que a su vez se encuentra dentro del TITULO IV (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la PARTE ESPECIAL de nuestro actual Código Penal 1991, publicado el 08-04-

1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprende básicamente desde el Artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada. (Codigo Penal, 2017, pág. 525)

A continuación vamos a analizar el panorama evolutivo de nuestra legislación con relación al delito de Violación Sexual, donde haremos hincapié en las modificaciones también hechas al delito de Violación sexual de menor de edad en los últimos años.

2.2.3. Antecedentes históricos.

En la antigüedad, las sanciones eran muy severas con los infractores de los delitos sexuales. Recordemos que el más antiguo de los textos jurídicos fue el Código de Hammurabi de los Babilonios y Caldeos; era pues un código enérgico y aquel que cometía un delito contra la libertad sexual, no solamente agravaba a la persona, sino también a la sociedad y sobre todo a los dioses, ya que estaban bastante arraigadas las ideas religiosas; por esta razón la pena de muerte era aplicada en casi todos los delitos. (Ivan, 2015, pág. 43)

El delito de violación tenía pena de muerte y interesaba que la víctima era de condición económica elevada o baja, las autoridades se encargaban de ahorcar al violador en público. (Ivan, 2015, pág. 43)

El derecho Hebreo también castigaba con pena de muerte al violador, siendo ampliada a sus familiares más cercanos, lo cual demostraba que eran leyes mucho más que severas, ya que como sabemos en la actualidad la responsabilidad penal es personalizada y concluye con la muerte de la persona que es la única que responde por el delito que cometió. (Ivan, 2015, pág. 43)

La ley Julia del derecho penal Romano castigaba con pena de muerte a los violadores, los cuales eran crucificados en un madero y generalmente el pueblo era testigo presencial de estas duras medidas (Ivan, 2015, pág. 44)

El derecho penal Canónico también aplicaba la pena de muerte para infractores de los delitos contra la libertad sexual; pero exigía como requisito que el actor sexual cometido, produzca la desfloración de la víctima y sea contra su voluntad. Cuando el actor sexual recaía en una mujer ya desflorada, no era considerado como delito de violación y se castigaba simplemente con penas leves. (Ivan, 2015, pág. 44)

En Europa, en el caso de España, también eran sancionados con pena de muerte los delitos sexuales, y, en general, esta dura medida se aplicó desde la Edad Media hasta a Edad Moderna. (Ivan, 2015, pág. 44)

En el Perú, nuestros incas sancionaban a los autores del delito de violación de acuerdo con su criterio, aplicándose la expulsión del pueblo, el linchamiento y otras medidas, quedando la pena de muerte para los reincidentes. (Ivan, 2015, pág. 44)

Al que obligaba a una mujer soltera, por primera vez, le aplicaban el castigo de apedreamiento y a la segunda vez, la pena de muerte. (Ivan, 2015, pág. 44)

El que corrompía a una mujer joven, si era considerada como una mujer principal dentro de la comunidad, tenía pena de muerte, y si no era considerada así, le daban por ser la primera vez cierto tormento que ellos usaban; y en la segunda oportunidad, moría. (Ivan, 2015, pág. 44)

El que era adúltero y tenía relaciones sexuales con una mujer considerada principal dentro de la comunidad, era sancionado junto con ello a la pena de muerte, y si no era principal solo era el hombre era castigado atormentándolo. (Ivan, 2015, pág. 44)

Por otro lado, cuando alguien era sorprendido en casa ajena con la hija del dueño, si el padre denunciaba el hecho era castigado el sujeto a voluntad del inca o su gobernador. (Ivan, 2015, pág. 44)

Antiguamente, la teresiana de 1768 castigaba al culpable que mándolo junto con el animal en los casos de bestialismo. (Ivan, 2015, pág. 45)

Ya en la época de la colonia, la cifra negra de la criminalidad aumento ostensiblemente debido al abuso y flagelo del cual eran víctimas nuestros indígenas (los españoles mantuvieron esta actitud abusiva durante casi 300 años de virreinato). (Ivan, 2015, pág. 45)

Del mismo modo, recordemos lo señalado por Francisco Muños Conde, quien afirmaba que en la edad media, debido a la, violencia Canónica, es clásica la confusión en esta materia entre delito y pecado, sancionándose el homosexualismo, la bestialidad y las relaciones sexuales extramatrimoniales. A medida que avanzó el tiempo nos hemos ido liberando y colocando de acuerdo con los tiempos actuales. (Ivan, 2015, pág. 45)

Finalmente, en la época de la República y estando vigente el Código Penal de 1924, había pena de muerte para el violador que agraviaba a menores de 7 años; siendo sustituido por la pena de internamiento; para posteriormente con la Constitución Política del Estado de 1979 Art. 235, dejar solamente la aplicación de la pena de muerte en caso de traición a la patria en una guerra exterior. (Ivan, 2015, pág. 45)

Actualmente la Constitución de 1993 establece: “Art, 140. La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra y del terrorismo conforme a las leyes y a los tratados que el Perú es parte obligada”. (Ivan, 2015, pág. 45)

El art. 4 de Convención Americana sobre Derechos Americanos de San José de Costa Rica señala que la pena de muerte no puede ser extendida a delito en los que no se aplicaba cuando dicho tratado entro en vigor y que tampoco será aplicada a delitos que no la contemplaban. (Ivan, 2015, pág. 45)

2.2.4. Definición de violación sexual.

El delito de violación de menores consiste en que una persona hombre o mujer mayor de edad, tenga acceso carnal con una menor de 14 años de edad por vía vaginal, anal o bucal, o realice otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías vaginal o anal, pudiendo ser la víctima hombre o mujer, y sin importarle a la ley si hubo o no consentimiento de dicho menor al acceso carnal. (Ivan, 2015, pág. 164)

En un sentido más amplio, nos dice Lama Martínez, la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediando violencia o sin el consentimiento de la víctima. Al decir “sin consentimiento de la víctima”, la doctrina pretende comprender todas las hipótesis conductuales en las cuales la ley penal presupone juris et de jure la incapacidad absoluta de consentir (los menores de cierta edad); y también aquellas otras en las que la víctima se encontraba incapacitada, por su estado mental, de dar razonadamente tal consentimiento o psicofísicamente imposibilitada para resistir (“Aspectos Críticos del Bien Jurídico en los Delitos Contra la Libertad Sexual”, 2003, Pág. 27).

Desde la perspectiva normativa nacional, y conforme la modificación legislativa introducida mediante Ley 28251(8 de junio de 2004), se entiende por violación el acceso carnal, no deseado, no permitido o imposible de tenerse por aceptado, sea por vía vaginal, anal o bucal o realizado mediante otros

actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. (Ivan, 2015, pág. 167)

Partiendo de este concepto genérico de violación, es posible en la actualidad establecer una clasificación dogmática de las diversas conductas que integran el catálogo delictivo de la violación. Así, si se trata de menores o adultos imposibilitados de consentir, aparece la que en doctrina se denomina “violación presunta”. Si el acceso se logra instrumentalizando el engaño o la oferta económica, tenemos los delitos de “seducción” o el denominado “usuario cliente”. Completan esta estructura las conductas de violación en las que el agente utiliza violencia o grave amenaza, para obligar el acceso carnal (Ivan, 2015, pág. 167)

2.2.5. Evolución legislativa del delito de violación sexual.

Estimo, que para abordar la presente investigación, supone previamente, el estudio sobre la evolución legislativa que se da por el Legislador sobre este aspecto. Esto es importante remarcarlo, porque siendo la ley la que establece las circunstancias o sucesos sociales a los que se tiene que imponer una consecuencia coercitiva, su recorrido en el devenir histórico temporal y espacial, en modo inicial, nos informará sobre la existencia o no de constantes represivas, asimismo las influencias que ha ido tomando nuestra legislación.

Bajo estas ideas, pues, consideramos importante abordar la normatividad concerniente al Código Penal de 1924, luego el Código de 1991, y por último, las recientes modificatorias de este cuerpo normativo.

2.2.6. En el código penal de 1924.

Este Código tuvo una marcada influencia Suiza. En el ámbito de los delitos sexuales, se previó un Título dedicado específicamente a este aspecto. Es así que su regulación se encontraba en la Sección Tercera del Código sobre “DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES”, en el TITULO I:

“Delitos contra la Libertad y el Honor Sexuales”. Seguidamente describiremos textualmente como se regulaba a estos delitos:

El artículo 196, señalaba que “será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de 02 años, el que por violencia o grave amenaza obligara a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio”. Lo que significaba que sólo la mujer podía ser sujeto pasivo del delito.

El artículo 197, reprimía el delito de violación de mujer en estado de inconsciencia, con penitenciaría no menor de 03 años.

El artículo 198, regulaba el delito de acto sexual abusivo en agravio de enajenados, con pena de penitenciaría o prisión no mayor de 10 años.

El artículo 199, reprimía el delito de violación de menores con pena de penitenciaría o prisión no menor de 2 años, y en cuanto a la agravante por la posición, con penitenciaría no menor de 3 años. Este tipo penal, estableció como barrera cronológica de protección los 16 años.

El artículo 200 regulaba el delito de actos contra el pudor en agravio de menores de 16 años sancionando con penitenciaría no mayor de 5 años o prisión no menos de 1 mes.

Al tipificar el delito de seducción en el artículo 201, se señalaba “será reprimido con prisión no mayor de 2 años, el que sedujera y tuviera el acto carnal con una joven, de conducta irreprochable¹, de más de 16 años y menos de 21 años.”

El artículo 202 reprimía el delito de violación en agravio de persona dependiente, con penitenciaría no mayor de 3 años o prisión no menor de 1 mes.

El artículo 203 regulaba los supuestos de violación básica y violación en agravio de persona dependiente, agravadas, en los supuestos que se ocasionaran la muerte de

la víctima o lesiones graves, con penitenciaría no menor de 5 años, y 3 años respectivamente (Alonso, 2015, págs. 45,46)

El Legislador de aquellos tiempos, modificó el texto inicial del Código, con la dación de las leyes siguientes:

Por Decreto Ley 17388 del 24 de enero de 1969 y por Decreto Ley 18968 del 21 de septiembre de 1971, se estableció la agravante de violación con muerte o lesiones subsecuentes, reprimiéndolas con pena de internamiento.

Por Decreto Ley 20583 del 9 de abril de 1974, se introdujo las modalidades de violación sexual de menores de edad, evaluando la edad cronológica hasta los 14 años. Por esta legislación, se estableció:

- a) la pena de muerte, cuando la violación recaía en un menor de 7 años o menos años.
- b) La penitenciaría no menor de 10 años, si la víctima tenía entre 7 a 14 años, siempre que exista la posición de cargo, parentesco, entre otros.
- c) La penitenciaría o prisión no menor de 5 años, cuando la víctima contara entre 7 a 14 años, sin que mediere la posición de cargo, parentesco. (Alonso, 2015, p. 46)

Esta misma norma Decreto Ley 20583, modificó el artículo 201, sobre la seducción, rebajando la edad cronológica entre 14 y 18 años de edad. Observamos como con estos Decretos leyes fue la primera expresión de agravamiento de este tipo de delitos en cuanto a la pena, ya que se establecía pena de muerte o penitenciaría según sea el caso. (Alonso, 2015, p. 46).

Según Dino Carlos Caro Coria "... este Código ha tenido, un afán moralizador y discriminante, desde que se utilizó el nomen del título delitos contra la libertad y el honor sexuales" 2. Asimismo debemos considerar que para ese entonces todavía se tenía como bien jurídico protegido de estos delitos el Honor sexual, es de ahí el elemento moralizante y también porque se tuvo en cuenta elementos empírico-culturales en el

tipo penal, como mujer de conducta irreprochable (artículo 201 – seducción), o la imposibilidad de considerar como sujeto pasivo de violación al hombre o a la mujer casada (artículo 196), situaciones hoy superadas en gran medida. Por otro lado el distinguido estudioso Luis Taylor Navas, en un estudio sobre la evolución legislativa de los delitos sexuales nos señala: “...La severidad de la represión de los delincuentes sexuales fue aumentada mediante sendas modificaciones, pero de manera no sistemáticas, ni acordes con la evolución social”. (Alonso, 2015, pág. 47)

2.2.7. En el código penal de 1991.

En la mayoría de los Código Penales hasta el Código Penal de 1924, el bien jurídico tutelado era el ‘honor sexual’. Según Peña Cabrera: “tal conceptualización sistemática del bien jurídico de protección estaba germinada de contenidos moralizadores contrario a los postulados legitimadores de un Derecho Penal Moderno-Liberal”. (Alonso, 2015, pág. 48)

Con el Código Penal de 1991, la tratativa legislativa se modifica, en tanto que en el Título IV, ‘Delitos contra la libertad’, en el capítulo IX, se regula el rubro de ilícitos con el nomen de ‘Violación de Libertad Sexual’. (Alonso, 2015, pág. 48)

Originalmente el texto de 1991 sancionaba los siguientes delitos: violación mediante violencia o amenaza (art. 170), violación con prevalimiento – haber puesto a la víctima en estado de inconciencia o incapacidad de resistir (art. 171), violación de persona en incapacidad de resistir (art. 172), violación de menor (art. 173), violación de persona bajo autoridad o vigilancia (art. 174), seducción (art. 175), actos contra el pudor (art. 176), violación seguida de muerte o lesión grave (art. 177). Finalmente, el art. 178 estableció la obligación accesoria del condenado de mantener a la prole, el ejercicio privado de la acción penal y la cancelación de la pena por matrimonio con la ofendida. (Alonso, 2015, pág. 48)

De esta forma, la regulación de 1991 prácticamente mantuvo el núcleo de comportamientos típicos del Código Maúrtua, pero con algunas importantes diferencias que a continuación detallamos:

- En los tipos de violación simple (art. 170) y con prevalimiento (art. 171), se pasó a considerar como sujeto pasivo a cualquier persona, hombre o mujer y al margen del estado civil
- El tipo del art. 170 incorporó como circunstancia agravante el concurso de personas y el uso de armas.
- En el delito de seducción (art. 175) se suprimió la expresión mujer de “conducta irreprochable”, mientras que el tipo de actos contrarios al pudor (art. 176) especificó que el sujeto activo no debe tener el propósito de practicar el acto sexual. (Alonso, 2015, págs. 48,49)

Sin embargo, la reforma de 1991 no criminalizó otras formas de atentado sexual relevantes en el Derecho comparado, y que ya se encontraban tratadas en otras legislaciones modernas del mundo, como la introducción de objetos o el acoso sexual, modalidades que merecieron desarrollo en el Derecho Penal Español, a partir de la Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril de 1999. (Alonso, 2015, pág. 49)

2.2.8. Modificaciones legislativas después de la publicación del código penal De 1991.

A continuación trataremos las principales leyes que fueron dadas con posterioridad al nacimiento del Código penal de 1991, en materia de delitos sexuales:

- La Ley N^o 26293 del 14 de febrero de 1994, básicamente incrementó las penas de los arts. 170 a 174 y 176 y 177, e incorporó los artículos. 173-A, 176-A y 178-A.

Mediante el art. 173-A se previó como agravante del tipo de violación de menores, la creación de un resultado de muerte o lesión grave. (Alonso, 2015, pág. 55)

A su vez, el art. 176-A pasó a regular el delito de atentado contra el pudor de menor de 14 años, mientras que el art. 176 sancionaba el mismo comportamiento realizado contra una persona de 14 años o más, pero con una pena inferior a la del art. 176-A (Alonso, 2015, pág. 50)

El art. 178-A prescribe como consecuencia jurídica del delito la posibilidad de someter al condenado, previo examen médico o psicológico, a un tratamiento terapéutico, el cual podrá considerarse como regla de conducta en los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio. Esta norma también estableció que los beneficios penitenciarios y el derecho de gracia, sólo pueden concederse previo informe médico y psicológico sobre la evolución del tratamiento terapéutico. (Alonso, 2015, pág. 50)

- Mediante la Ley N° 26357 de 28 de septiembre de 1994 se agravó el máximo de la pena privativa de libertad, de dos a tres años, en el delito de seducción (art. 175). (Alonso, 2015, pág. 50)

Posteriormente, la Ley N° 26770 de 15 de abril de 1997 modificó el art. 178, restringiendo la exigencia de ejercicio privado de la acción a los delitos de los arts. 170 pf. 1, 171, 174 y 175. Asimismo, limitó la cancelación de la pena por matrimonio a los casos de seducción (art. 175). Sólo en este último caso se cancelaba la pena por matrimonio. (Alonso, 2015, pág. 50)

- El Decreto Legislativo N° 896 de 24 de mayo de 1998 de “delitos agravados”, afianzó la tendencia sobrecriminalizadora, que ya iluminaba por entonces.

Tal dispositivo fue aprobado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de una difusa facultad legislativa delegada por el Congreso, pues la Ley N° 26950 de 19 de mayo de 1998 autorizó legislar en materia de “Seguridad Nacional”, rótulo en el que, contrariamente a toda definición gramatical y jurídica, se incardinó el problema de la criminalidad organizada. En ese sentido, el citado Decreto incrementó las sanciones de los delitos de violación de menor (arts. 173 y 173- A), permitiendo la imposición de penas privativas de libertad de 25 años, 30 años y hasta cadena perpetua, decisión que no sólo se opone a los principios de reserva de ley y proporcionalidad, sino que denota una clara utilización simbólica de la ley penal. (Alonso, 2015, pág. 52)

Sobre este último punto es interesante señalar lo dicho por Diez Ripolles al referirse al tema de la sobre criminalización y menciona: “... hay que señalar el reproche que se hace al legislador, que se sirve ilegítimamente del Derecho Penal para producir efectos simbólicos en la sociedad” 5. En efecto, en los últimos tiempos la potenciación del llamado Derecho Penal Simbólico está en directa relación con ciertas transformaciones sociales, como es el creciente protagonismo de los medios de comunicación masiva, en un doble y desfigurado sentido. Este Derecho penal simbólico se impone solo a menester de satisfacción de las masas, producto del estruendo de los medios de comunicación, pero que en buena cuenta la política sobrecriminalizadora sin un estudio adecuado no establece en el fondo una adecuada política preventiva. (Alonso, 2015, pág. 52)

Antes de las modificaciones y agravación de penas asistimos siempre a una revolución o debate político-social, pero no a un previo estudio técnico, y especializado con los verdaderos conocedores del tema. (Alonso, 2015, pág. 52)

De otra parte, el Decreto Legislativo N° 897 de 26 de mayo de 1998, “Ley de procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos agravados que tipifica el Decreto Legislativo N° 896», violando las garantías previstas principalmente en el art. 139 de la Constitución, relajó notablemente las reglas del Derecho procesal penal común y de ejecución penitenciaria, al impedir por ejemplo la concesión de la libertad provisional, privilegiar la imposición de la medida cautelar de detención, restringir los plazos de la investigación y juzgamiento, o excluir los beneficios penitenciarios excepto la redención de la pena por el trabajo y la educación. (Alonso, 2015, pág. 52)

- A su turno la Ley N° 27115 de 17 de mayo de 1999 modificó el art. 178, suprimiendo totalmente la exención de pena por matrimonio y el ejercicio privado de la acción penal. (Alonso, 2015, pág. 52)
- Una particularidad legislativa, se da con la publicación el 05 de junio de 2001, de la Ley 27472, denominada “ley que deroga los Decretos Legislativos 896 y 897, que elevan las penas y restringen los derechos procesales en los casos de delitos agravados”. A través de esa norma el Legislador derogó los Decretos Legislativos 896 y 897 que habían modificado, entre otros, los tipos de delitos contra la libertad sexual. (Alonso, 2015, pág. 53)

En tal consonancia, se retomó a la punición de las conductas delictivas, con las penas que establecía la Ley 26293, y, además, se dispuso que el régimen de vida y tratamiento así como la obtención de beneficios penitenciarios deberían regirse por el Código de Ejecución Penal. (Alonso, 2015, pág. 53)

Sin embargo, esta normativa, coherente con la última modificación antes de los Decretos Legislativos antes

señalados, sólo tuvo una vigencia de 1 mes y 2 días, en tanto que, fue derogada por la Ley 27507. (Alonso, 2015, pág. 53)

- La Ley 27507, publicada el 12 de julio de 2001, retomó el marco punitivo de los delitos contra la libertad sexual contra menores de edad, que preveía el Decreto Legislativo. 896, por cuya razón su nomen juris fue “ley que reestablece el texto de los artículos 173 y 173-A.”, asimismo, este dispositivo, retomó la prohibición para la concesión de los beneficios penitenciarios, señalando que ‘queda prohibido conceder indulto y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a las personas condenadas’ por los delitos a que se refiere la ley 27507. (Alonso, 2015, pág. 53)

2.2.9. Últimas modificaciones legislativas en cuanto al delito de violación Sexual de menor (ley 28251 y ley 28704).

Lo dicho precedentemente, se verificaría con la introducción por parte del Legislador de la Ley Nro. 28251 del 08 de junio de 2004, denominada ‘ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-a, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los capítulos IX, X y XI del título IV, del libro segundo del Código Penal’. (Alonso, 2015, pág. 55)

Este dispositivo, siguiendo en parte la tendencia punitiva española antes indicada, ha introducido relevantes modificaciones del Código, así tenemos:

- En el Artículo 170, se ha modificado los elementos objetivos del tipo penal básico, en tanto que la conducta punible, abarca el acceso carnal tanto por vía vaginal, anal o bucal o cuando se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de vías vaginal o anal. (Alonso, 2015, pág. 55)

Bajo esa perspectiva, el tipo de violación, es más omnicompreensiva (abarca varios aspectos) que el texto

primigenio del Código Penal de 1991, como el Código de 1924. (Alonso, 2015, pág. 55)

- La modificatoria, viene también a variar el tipo de actos contra el pudor, en el artículo 176, señalando a esa conducta al sujeto 'que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. (Alonso, 2015, pág. 55)
- Esa misma norma, ha incorporado a la legislación los tipos penales 179-A, 181-A y 182-A.; referidos el primero artículo 179-A.-al de los clientes de la prostitución infantil, llamada por el tipo Usuario-cliente, reprimiendo al que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. (Alonso, 2015, pág. 56)
- Artículo 181-A, regula el delito de turismo sexual infantil, indicando el que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. El agente también será sancionado

con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5. Será no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima. (Alonso, 2015, pág. 56)

- Y por último el artículo 182-A, con el nombre de Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores. (Alonso, 2015, pág. 56)

Tipificándose como, los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa. (Alonso, 2015, pág. 56)

Posteriormente se realizó una última modificación importante en cuanto a este rubro de delitos sexuales a menores de edad, y corresponde a Ley 28704 con fecha 05 abril de 2006, en esta oportunidad básicamente la modificación operó en cuanto a la cuantía de la pena. Se modificó los art. 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 176, 176-A, y 177. A continuación señalaremos las novedades de esta ley:

- En el Artículo 1706, el rango de pena para el tipo base era de 04 a 08 años de ppl, sin embargo con la ley 28704 la nueva penalidad para el tipo base oscilaba entre los 06 a 08 años. (Alonso, 2015, p. 56).

De igual forma la penalidad para las agravantes del artículo precedente también subió, es así que antes la

penalidad estaba entre 08 a 15 años más inhabilitación, ahora la penalidad sube y oscila entre 12 a 18 años e inhabilitación. Asimismo en este punto de las agravantes se introdujo con esta nueva ley la agravante “si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima”, así también se retira el inciso nro 4, en la que se especificaba que una agravante era que la víctima tenga entre 14 y 18 años de edad. (Alonso, 2015, pág. 57)

- En el artículo 171, correspondiente al rubro de “Violación de persona después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir” también sufrió modificación en cuanto a la pena, mientras que anteriormente la penalidad oscilaba entre 05 y 10 años, con la nueva ley 28704, la pena se amplía y oscila entre 10 a 15 años., y cuando el incurso en la presente figura el autor abusa de su profesión, ciencia u oficio la pena será de 12 a 18 años. (Alonso, 2015, pág. 57)
- En el artículo 172, correspondiente al rubro de “Violación de persona en incapacidad de resistencia” la modificación de la pena opero en cuanto a la agravante, es decir cuando el autor del delito actúa abusando de su profesión, ciencia u oficio, en este caso la nueva pena será no menor de 25, ni mayor de 30 años (anteriormente con la ley 28251 la pena oscilaba entre 08 a 12 años). (Alonso, 2015, pág. 57)
- En el artículo 173, correspondiente al rubro “violación sexual de menor de edad” con la Ley 28251 regulaba la pena de acuerdo a tres rangos de edades que eran: 0-07 años de edad, 07-10 años de edad, y de 10-14 años de edad, de acuerdo a ello se aplicaba cadena perpetua, 25 a 30 años de pena privativa de libertad, y 20 a 25 años pena privativa de libertad respectivamente. Como vemos no se regulaba como violación de menor de edad el

rango de edades que oscila entre los 14 a 18 años de edad, y esto básicamente ocurría porque entre ese rango de edades cuando el acceso carnal había sido con consentimiento encuadraba en el delito de seducción, y cuando había sido con violencia y/o amenaza estábamos ante violación del artículo 170. Con la nueva Ley 28704 la situación descrita anteriormente varia, en primer lugar cambia los rangos de edades ya descritos por los siguientes: 0-10 años de edad, 10-14 años de edad, y 14-18 años de edad, de acuerdo a ello se aplica cadena perpetua, 30 a 35 años pena privativa de libertad y 25 a 30 años pena privativa de libertad respectivamente. (Alonso, 2015, pág. 57)

Se observa el aumento severo de la pena en este caso. Asimismo se puede observar el aumento de la edad de la víctima para la penalización, es así que ahora se tiene como tope máximo la edad de 18 años, teniéndose como rango también las edades de 14 a 18 años. (Alonso, 2015, pág. 57)

En consecuencia cuando el acceso carnal con la víctima del rango precitado se diera aún con consentimiento de esta encuadra en el delito de violación sexual de menor del artículo 173. Tampoco existiría ya la figura de seducción, ya que implicaría una derogación tacita de esta, aún cuando la Ley no lo menciona en forma expresa. Reiteramos que el grave delito de violación sexual de menor se verifica con el solo hecho de tener relaciones sexuales con un menor de edad, siendo irrelevante el consentimiento de la víctima, los medios empleados como la violencia, la amenaza o el engaño por parte del agente, los mismos que en todo caso serán tomados en cuanto por el Juez al momento de individualizar o graduar la penalidad a imponer al procesado. (Alonso, 2015, p. 58).

Asimismo en el último párrafo del artículo 173 se establece que si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.” (Alonso, 2015, pág. 58)

- En esta ley también se establece la Improcedencia del indulto, conmutación de pena y derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. Por otro lado se establece que los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. En los casos de los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172 y 174, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Político-criminalmente se deduce que está situación de cambios constantes en la normatividad, obedece sobre todo a lo execrable del delito de violación sexual de menores de edad, es así que se establece una mayor rigurosidad en cuanto a la pena y en cuanto a la obtención de algún beneficio penitenciario. El interno por este delito tendría que pasar un mayor control, y rigor para intentar solicitar un beneficio, sin embargo en la práctica estamos observando que aun así no disminuye el índice de delitos sexuales, por lo que se hace imperioso aunar a las modificaciones legislativas una política de prevención, como lo ejemplarizaremos más adelante. (Alonso, 2015, pág. 58)

2.2.10. Teorías que sustentan la investigación

- “La Teoría Ecológica”, elaborado por Robert Park y Ernest Burgess, traducidas en la llamada Escuela de Chicago, que examinan la importancia que tiene sobre la delincuencia el medio o contexto en que las personas habitan y se desenvuelven.
- “La Teoría de la Libertad”, elaborado por Norberto Bobbio, quien distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa):
 - ✓ **Libertad positiva:** La libertad de querer o voluntad, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros.
 - ✓ **Libertad negativa:** La libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión.
- “La Teoría Clásica”, elaborado por Savigny Siguiendo los principios del individualismo y liberalismo, protegen el elemento subjetivo (intención), dándole más valor a la voluntad real o interna que a la declarada.
- “La Teoría Moderna de la declaración”, elaborado por Danz / Bettiz; Se basa en la postura objetiva. Le da importancia a la voluntad declarada y no a la real, dado que es la que harían 2 personas razonables.

2.3. Definiciones conceptuales

Libertad. –

“Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior”.

Sexualidad. –

Es el conjunto de condiciones anatómicas, sociológicas y psicológicos – afectivas que caracterizan el sexo de cada individuo.

Libertad Sexual. –

Es la facultad de las personas para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una o otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

Consentimiento. –

Es un concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones. Su principal marco de actuación es el Derecho Civil y, en especial, el Derecho de obligaciones y de contratos, en dónde el consentimiento juega un papel fundamental en el marco de la autonomía de la voluntad.

Víctima. –

Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Hi= La libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima si es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017.

Ho= La libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima no es un atenuante a la reducción de la pena en

delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017.

2.4.2. Hipótesis específica

- A. La libertad sexual previa de la víctima sí es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.
- B. El consentimiento de la víctima sí es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.
- C. El Marco Legal Vigente no precisa circunstancias atenuantes para la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

La libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima.

2.5.2. Variable dependiente

Atenuante a la reducción de pena en delitos de violación sexual, en mérito del art, 173.2 del código penal.

2.6. Operacionalización de las variables (dimensiones e indicadores)

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|-------------------------|-------------------------------------|
| VARIABLE INDEPENDIENTE La Libertad Sexual Previa y el Consentimiento de la Víctima. | Libertad Sexual Previa. | Sujeto Activo. |
| | | Sujeto pasivo. |
| | Consentimiento. | Ausencia de Afectación Psicológica. |
| | | Ausencia de Daño Físico. |
| Marco Legal | Código Penal Vigente. | |

| | | |
|---|---------------------------------|---|
| | Vigente. | Constitución Política del Perú. |
| VARIABLE DEPENDIENTE | Tipo de Pena que Será Impuesto. | Privativa de Libertad. |
| | | Limitativas de Derecho; y, Multa. |
| | 2. Sentencia del Juez Penal. | Sentencia Condenatoria. |
| | | Sentencia Absolutoria. |
| | Individualización de la Pena. | La Extensión del Daño o Peligro Causado. |
| | | La Edad, Educación, Situación Económica y Medio Social. |
| Atenuante a la Reducción de Pena en Delitos de Violación Sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal. | | |

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Según el análisis y el alcance de los resultados, el estudio es de tipo de investigación APLICADA, porque propone modificar una norma, una ley, una realidad, un fenómeno real que está ocurriendo en nuestro entorno como sociedad.

3.1.1. Enfoque

Formulado el planteamiento debidamente enmarcada con todos sus elementos, nosotros como investigadores profundizándonos en el tema de investigación y eligiendo el enfoque CUALITATIVO, la que utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

➤ **CARACTERÍSTICAS:**

- No busca la réplica.
- Se conduce básicamente en ambientes naturales.
- Los significados se extraen de los datos.
- No se fundamenta en la estadística.

➤ **PROCESO:**

- Inductivo.
- Recurrente.
- Analiza la realidad subjetiva.
- No tiene secuencia lineal.

➤ **BONDADES:**

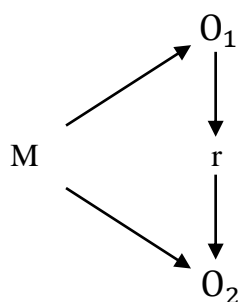
- Profundidad de ideas.
- Amplitud.
- Riqueza interpretativa.
- Contextualiza en fenómeno.

3.1.2. Alcance o nivel

En el presente trabajo se acomoda en el nivel de investigación RELACIONAL, ya que posee análisis estadístico bivariado (de dos variables), permitiendo cuantificar la relación entre las dos variables.

3.1.3. Diseño

Se utilizó el diseño CORRELACIONAL EN SU FORMA TRANSVERSAL, cuyo esquema es el siguiente:



Dónde:

M = Conocedores en la rama del Derecho Penal (Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados Litigantes Penales)

O₁= La libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima.

O₂= Atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del Art. 173.2 del Código Penal..

r= Correlación de las dos variables.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población fue constituida por todos los conocedores en el Derecho Penal, casos de Violación Sexual, en mérito del artículo 173, inciso 2 del Código Penal Vigente (Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados Litigantes Penales)

3.2.2. Muestra

La muestra representativa se procesó mediante la técnica del muestreo y se seleccionará de una manera intencional.

- Se aplicó la encuesta a 05 jueces penales.
- Se aplicó la encuesta a 10 fiscales penales.
- Se aplicó la encuesta a 15 abogados litigantes.

3.2.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis, está conformado por cada uno de los expertos en delitos de Violación Sexual, en mérito del artículo 173, inciso 2 del Código Penal vigente, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017.

3.3. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

a) Encuesta: Mediante este instrumento se procedió a encuestar a 05 Jueces Penales, 10 Fiscales Penales y 15 Abogados Litigantes Penales.

3.3.1. Técnicas para el procesamiento y análisis de la investigación

3.3.1.1. Técnica

Se utilizó la técnica de la estadística - matemática.

3.3.1.2. Instrumento

Se utilizó el programa SPSS (gráficos, barras)

CAPITULO IV RESULTADOS

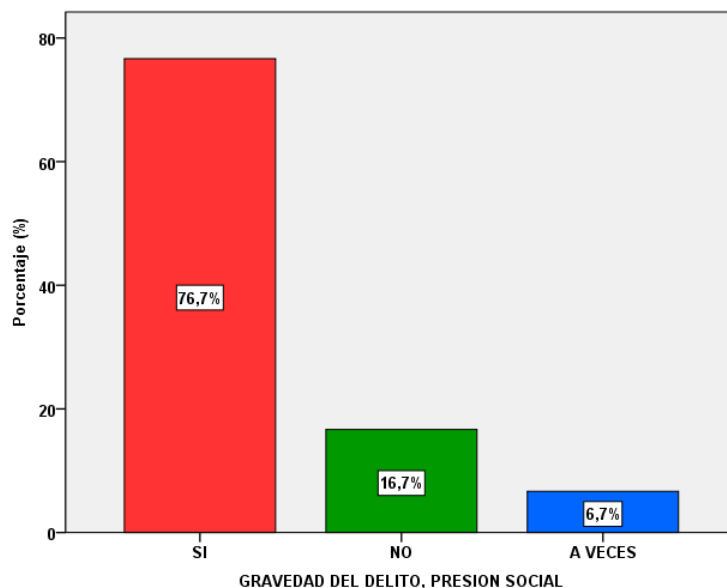
4.1. Procesamiento de datos

TABLA N° 1. ¿PARA SU CRITERIO, LA PROHIBICIÓN LEGAL ACTUAL DE APLICARSE ATENUANTES A DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, A MÉRITO DEL ARTÍCULO 173° DEL, INCISO 2° DEL CÓDIGO PENAL, RESPONDE A LA GRAVEDAD DEL DELITO Y PRESIÓN SOCIAL?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|--------------|
| | N° | % |
| Si | 23 | 76,7 |
| No | 05 | 16,7 |
| A Veces | 02 | 6,6 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 1.



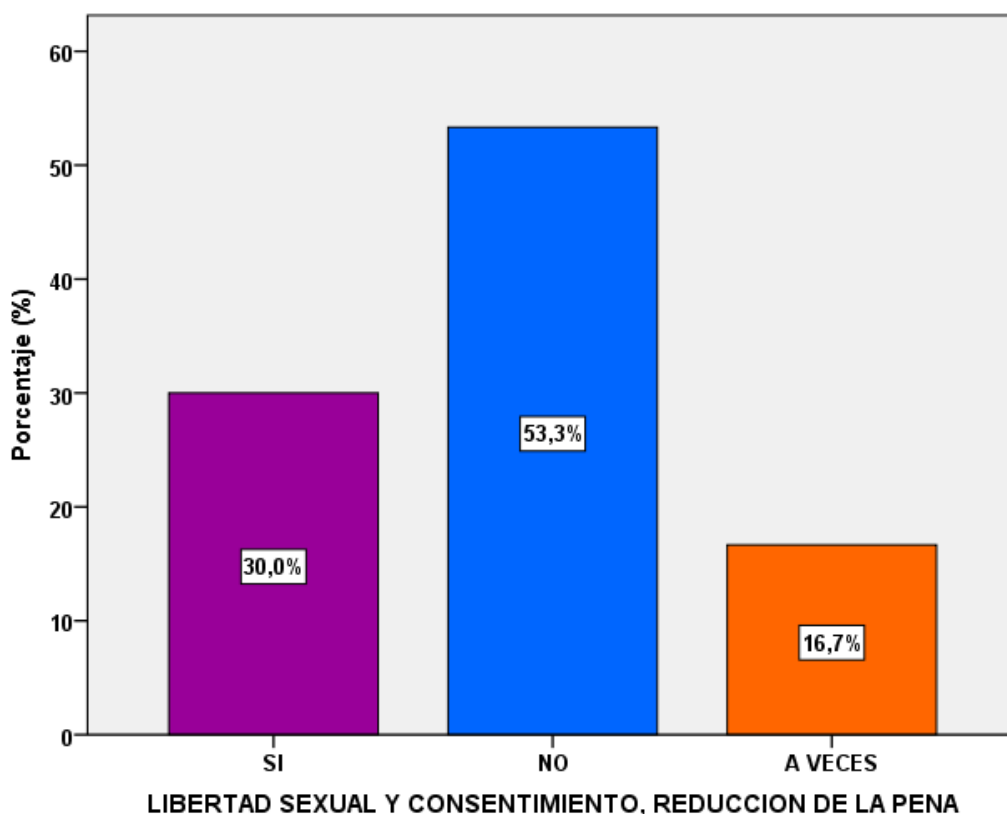
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el presente gráfico estadístico se muestra la pregunta relacionado a la gravedad del delito y presión social como prohibición de la aplicación de atenuantes; Del total de encuestados el [76,7% (23)] refieren que si hay una prohibición legal, el [16,7% (05)] refiere que no hay prohibición legal y finalmente, el [6,7% (02)] refiere que estas prohibiciones legales ocurren a veces.

TABLA N° 2. ¿PARA SU CRITERIO, ¿CREE QUE LA LIBERTAD SEXUAL Y EL CONSENTIMIENTO SERÁN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, EN MÉRITO DEL ARTÍCULO 173 INCISO 2?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|--------------|
| | N° | % |
| Si | 09 | 30,0 |
| No | 16 | 53,3 |
| A Veces | 05 | 16,7 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 2.



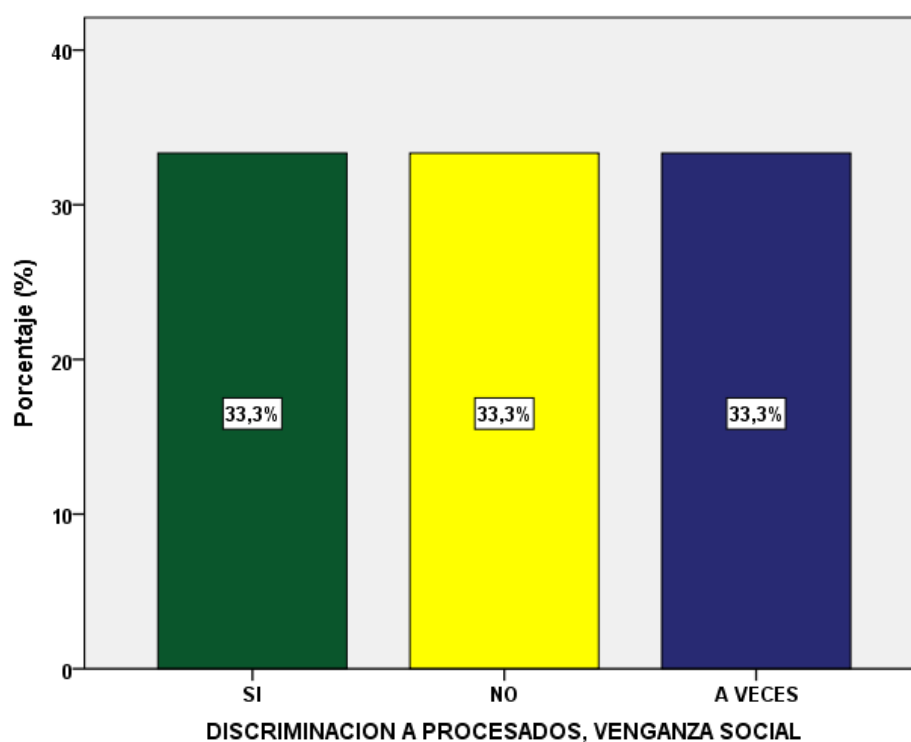
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el mencionado gráfico estadístico se muestra la pregunta relacionado a posibles circunstancias que atenúan la gravedad del delito de violación sexual de menor; Del total de encuestados el [30,0% (09)] refieren que si son circunstancias que atenúan el delito, el [53,3% (16)] refiere no son circunstancias que atenúan el delito, y el [16,7% (05)] refiere que estas circunstancias se aplican a veces.

TABLA N° 3. ¿LA VIGENCIA DE UNA NORMA JURÍDICA QUE DISCRIMINA A LOS PROCESADOS POR DELITOS SEXUALES DE MENOR, PERJUDICÁNDOLOS EN LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LAS ATENUANTES, TRAE COMO CONSECUENCIA LA VENGANZA DE LA SOCIEDAD FRENTE A LA DELINCUENCIA Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS GRAVES A DELITOS GRAVES?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|-------|
| | N° | % |
| Si | 10 | 33,3 |
| No | 10 | 33,3 |
| A Veces | 10 | 33,4 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 3.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el presente gráfico estadístico se muestra la pregunta relacionada a una discriminación en los delitos de violación sexual de menor, lo que provoca una venganza social, para acceder a ciertos beneficios de las atenuantes; Del total de encuestados el [33,3% (10)] refieren que si hay discriminación en los delitos de violación sexual de menor y lo que provoca una venganza social, el [33,3% (10)] refiere no hay discriminación en los delitos de violación sexual de menor, y el [33,3% (10)] refiere que estas

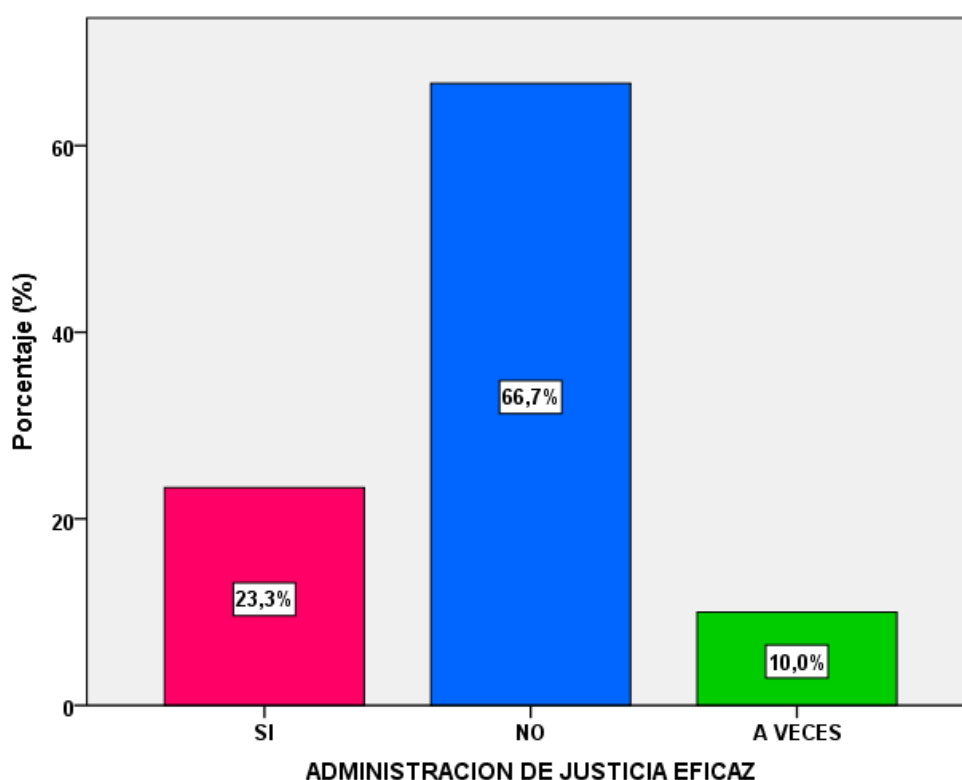
discriminaciones y la venganza social frente a la delincuencia se producen a veces.

TABLA N° 4. ¿PIENSA USTED QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SERÁ EFICAZ SI DE LAS LEYES PENALES DESAPARECEN LOS ELEMENTOS DISCRIMINATORIOS EN PERJUICIO DE LOS PROCESADOS?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|-------|
| | N° | % |
| Si | 07 | 23,3 |
| No | 20 | 66,7 |
| A Veces | 03 | 10,0 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 4.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el siguiente gráfico estadístico se muestra la pregunta relacionada a la eficacia de las leyes penales; Del total de encuestados el [23,3% (07)] refieren que sí, que la justicia será eficaz si de las normas penales desaparecen estos elementos discriminatorios, el [66,7% (20)] refiere que no será eficaz la justicia si desaparecen estos elementos discriminatorios, el [10,0% (03)] refiere que a veces es necesario eliminar estos elementos discriminatorios de

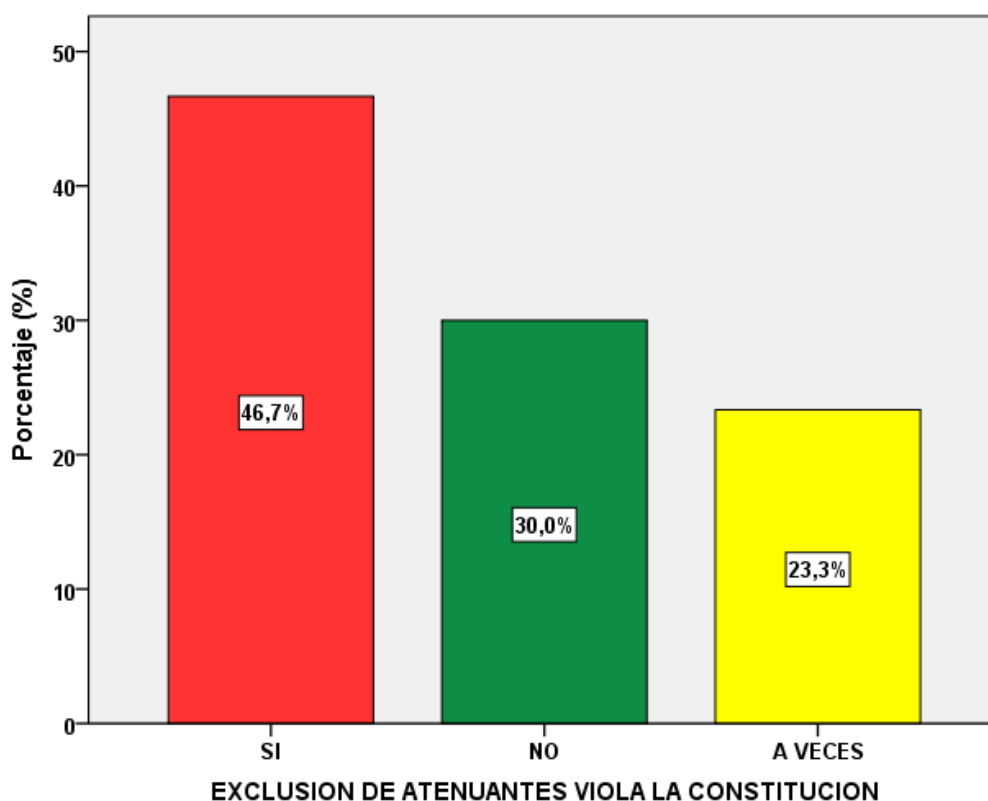
nuestras leyes penales, para que nuestra administración de justicia sea eficaz.

TABLA N° 5. ¿PARA USTED, UNA NORMA JURÍDICA QUE ESTABLECE LA EXCLUSIÓN DE ATENUANTES CON LA FINALIDAD DE AGRAVAR LA SITUACIÓN DE LOS PROCESADOS, VIOLA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ¿EN LO QUE RESPECTA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|--------------|
| | N° | % |
| Si | 14 | 46,7 |
| No | 09 | 30,0 |
| A Veces | 07 | 23,3 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 5.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el presente gráfico estadístico se muestra la pregunta número 05 relacionada a la exclusión de atenuantes con la finalidad de agravar la situación del procesado, esta misma que viola la Constitución Política del Perú; Del total de encuestados el [46,7% (14)] refieren que si hay vulneración del

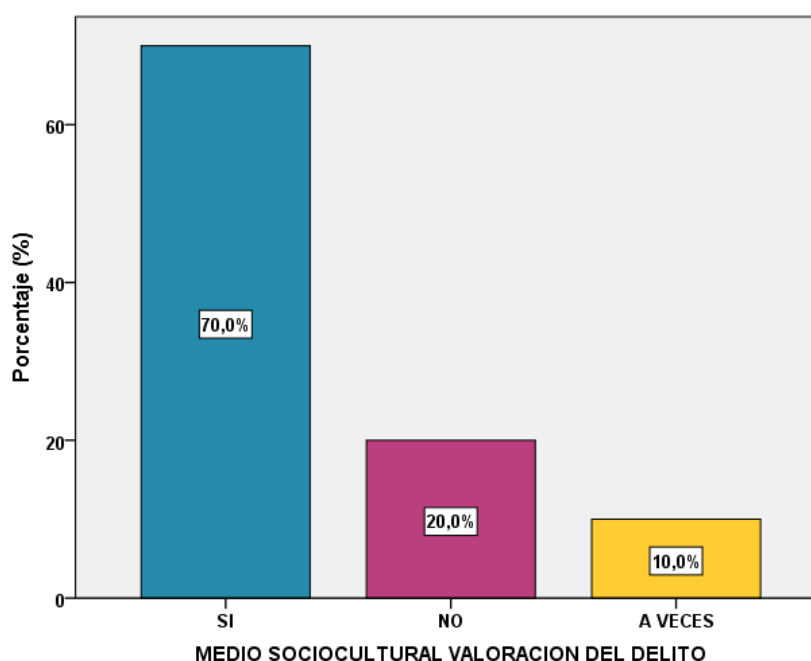
principio de igualdad, el [30,0% (09)] refiere que no vulnera el principio de igualdad, el [23,3% (07)] refiere que la vulneración de este principio ocurre a veces.

TABLA N° 6. ¿CREE USTED QUE PARA LA ACTUALIDAD EL MEDIO SOCIOCULTURAL HA CAMBIADO CIRCUNSTANCIALMENTE Y QUE ESTOS ATENUANTES SE DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA LA VALORACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN MÉRITO DEL ART. 173?2 DEL CÓDIGO PENAL?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|--------------|
| | N° | % |
| Si | 21 | 70,0 |
| No | 06 | 20,0 |
| A Veces | 03 | 10,0 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 6.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el siguiente gráfico estadístico se muestra la pregunta número 06 relacionada a los cambios socioculturales a la actualidad en los delitos de violación sexual de menor; Del total de encuestados el [70,0% (21)] refieren en su mayoría que a la actualidad el medio sociocultural ha cambiado circunstancialmente y que se debe tomar estas circunstancias como atenuantes, para los delitos de violación sexual de menor, el [20,0% (06)] refiere que no ha cambiado el medio sociocultural, para tomar estas circunstancias como atenuantes, para delitos de violación sexual

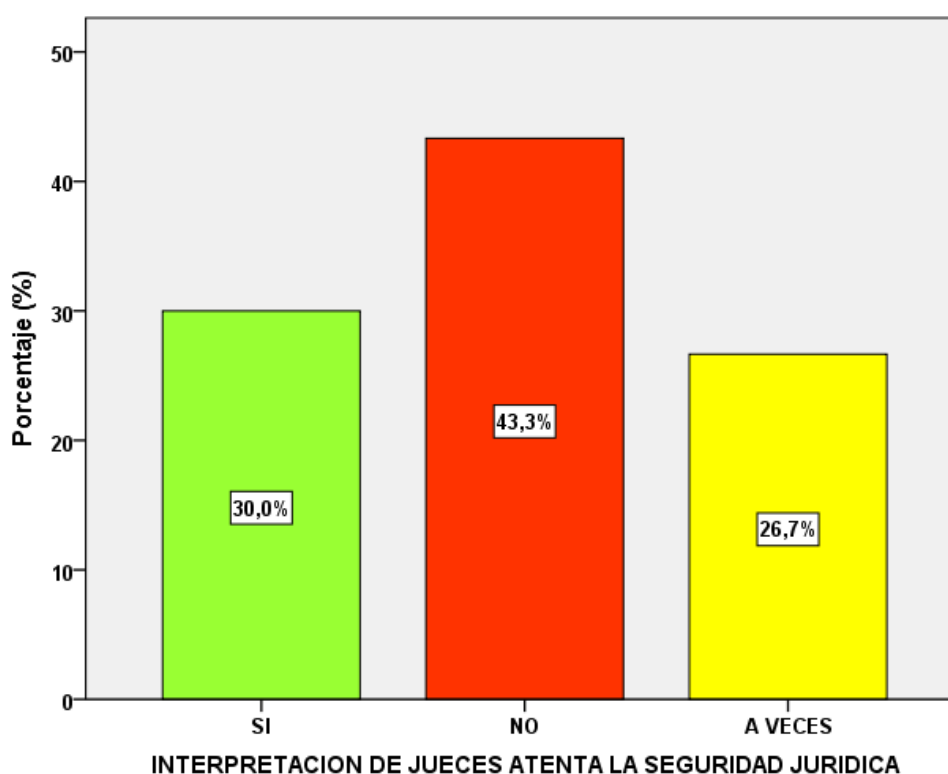
de menor, el [10,0% (03)] refiere que el medio sociocultural ha cambiado circunstancialmente en la actualidad y que estas circunstancias se deben tomar en consideración a veces.

TABLA N° 7. ¿SI LA INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES DE LA NORMA JURÍDICA EN LA CUAL SE BASAN, TRANSGREDE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y ESTARÍA ATENTANDO CONTRA LA SEGURIDAD JURÍDICA?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|--------------|
| | N° | % |
| Si | 09 | 30,0 |
| No | 13 | 43,3 |
| A Veces | 08 | 26,7 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 7.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el siguiente gráfico estadístico se muestra la pregunta relacionada a si la interpretación de los jueces de la norma jurídica en la que se basan, estaría atentando contra la seguridad jurídica; Del total de encuestados el [30,0% (09)] refieren afirmativamente, que sí, al transgredirse el derecho a la igualdad, se estaría atentando contra la seguridad jurídica, el [43,3% (13)] refiere

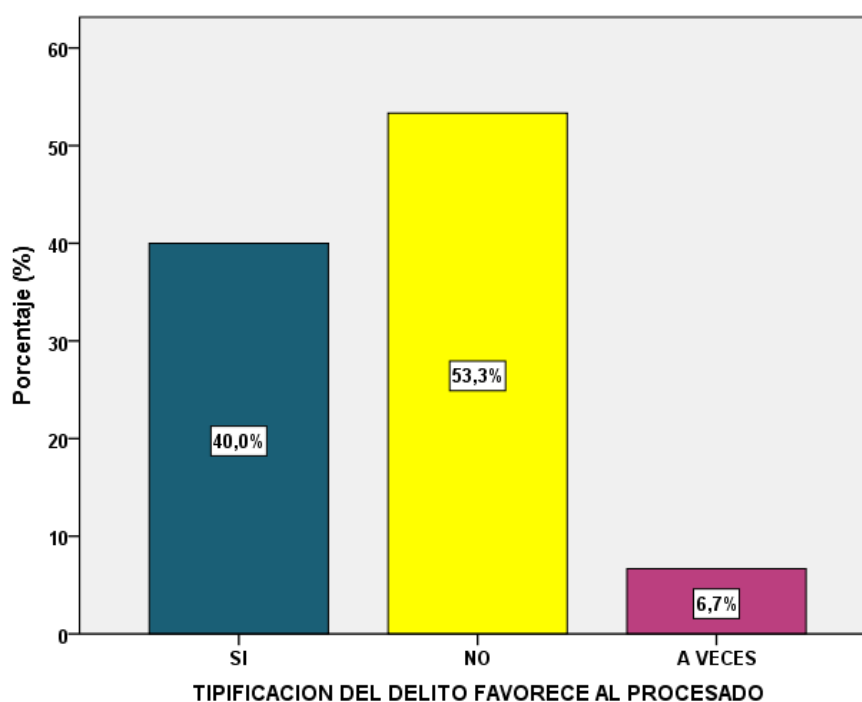
que no se estaría atentando contra la seguridad jurídica, el [26,7% (08)] refiere que en estas circunstancias el atentado contra la seguridad jurídica, se producen a veces.

TABLA N° 8. ¿CREE USTED QUE LA NORMA JURÍDICA QUE TIPIFICA EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, IMPIDE QUE OPEREN ALGUNAS ATENUANTES QUE FAVORECEN A LOS PROCESADOS POR ESTE DELITO, ATENTANDO CONTRA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|--------------|
| | N° | % |
| Si | 12 | 40,0 |
| No | 16 | 53,3 |
| A Veces | 02 | 6,7 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

TABLA N° 8.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el gráfico estadístico octavo se muestra la pregunta relacionada a un posible atentado del debido proceso, por la limitación de algunas atenuantes que favorecerían a los procesados en los delitos de violación sexual de menor; Del total de encuestados el [40,0% (12)] refieren, que sí, se estaría atentando contra el debido proceso, por las limitaciones que existen en el delito de violación sexual de menor de edad , el [53,3% (16)] refiere que

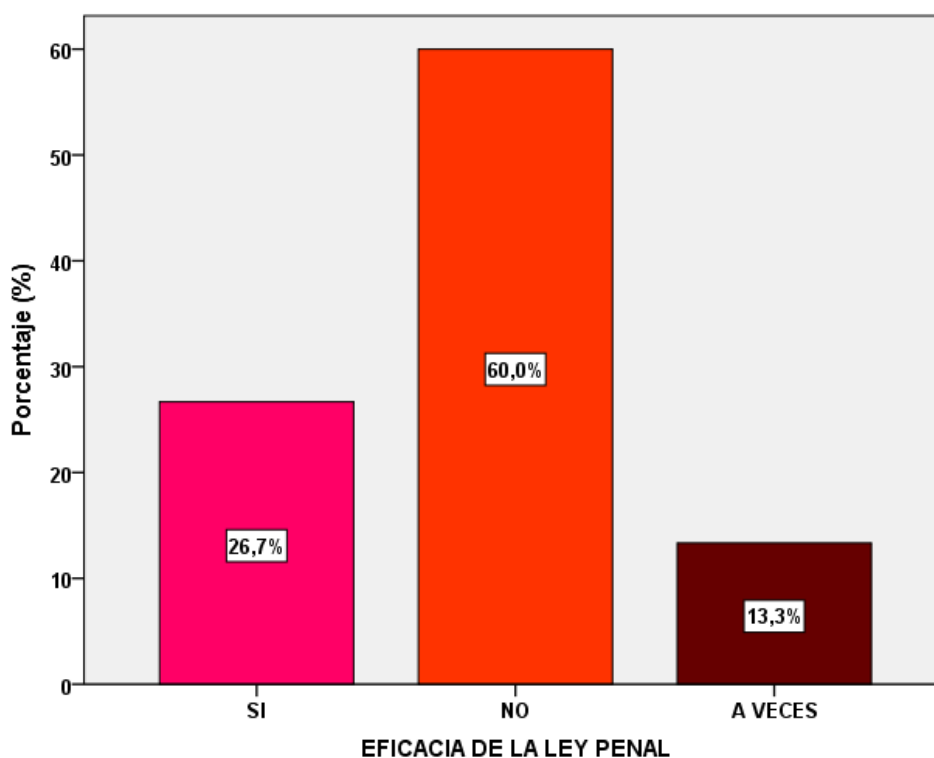
estas limitaciones no estarían atentando contra el debido proceso, el [6,7% (02)] refiere que el atentado contra el debido proceso, se producen a veces por estas limitaciones que existen.

TABLA N° 9. ¿EN SU OPINIÓN, LA EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDE DE LA APLICACIÓN LITERAL DE LA LEY PENAL?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|-------|
| | N° | % |
| Si | 08 | 26,7 |
| No | 18 | 60,0 |
| A Veces | 04 | 13,3 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

TABLA N° 9.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el presente gráfico estadístico se muestra la pregunta novena relacionada a si la eficacia de la administración de justicia depende de la aplicación literal de la ley penal; Del total de encuestados el [26,7% (08)] refieren que sí, que la eficacia de la administración de justicia depende de la aplicación literal de la ley penal, el [60,0% (18)] refiere negativamente, que la eficacia de la administración de justicia no depende de la aplicación literal de la

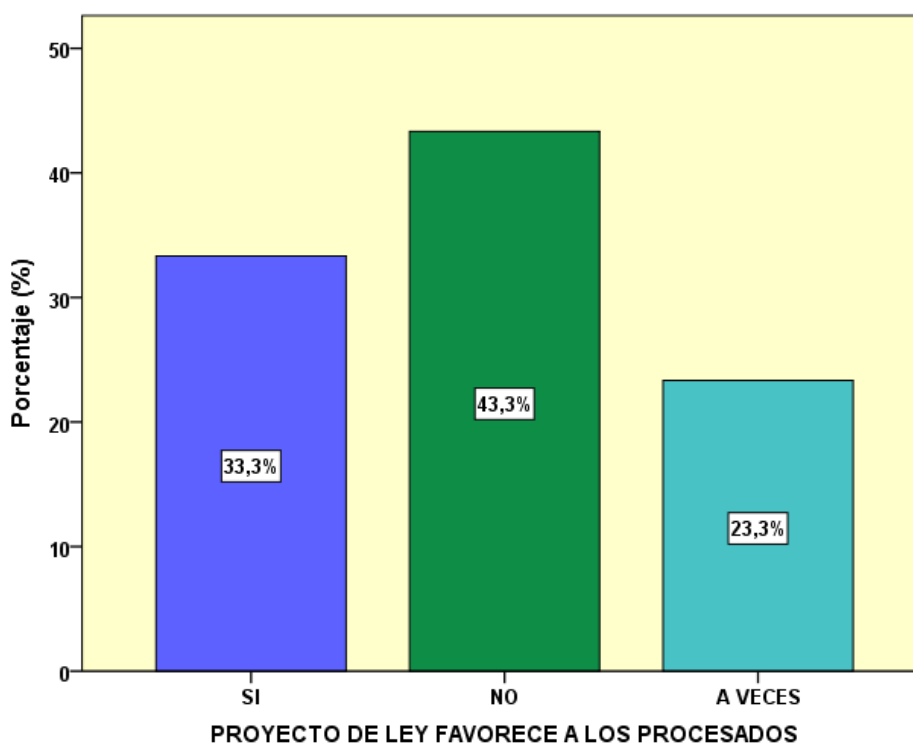
ley penal, y el [13,3% (04)] refiere que la aplicación literal de la ley penal para una eficacia de la administración de justicia, ocurre a veces.

TABLA N° 10. ¿CONSIDERA QUE ES NECESARIO ELABORAR UN PROYECTO DE LEY QUE PERMITA A LOS JUECES PENALES APLICAR TODAS LAS ATENUANTES COMUNES A FAVOR DE TODOS LOS PROCESADOS SIN DISTINGUIR EL TIPO DE DELITO COMETIDO?

| ALTERNATIVAS | (n = 30) | |
|--------------|-----------|-------|
| | N° | % |
| Si | 10 | 33,3 |
| No | 13 | 43,3 |
| A Veces | 07 | 23,4 |
| TOTAL | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 10.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el mencionado gráfico estadístico se muestra la última pregunta relacionado a si es necesario apoyar un proyecto de ley que permita a los magistrado aplicar todas las atenuantes, sin distinción en el tipo de delito; Del total de encuestados el [33.3% (10)] apoyaría un proyecto de esta naturaleza, el [43,3% (13)] refiere no sería necesario elaborar un proyecto de ley que permita a los jueces aplicar atenuantes sin distinción del delito cometido, el

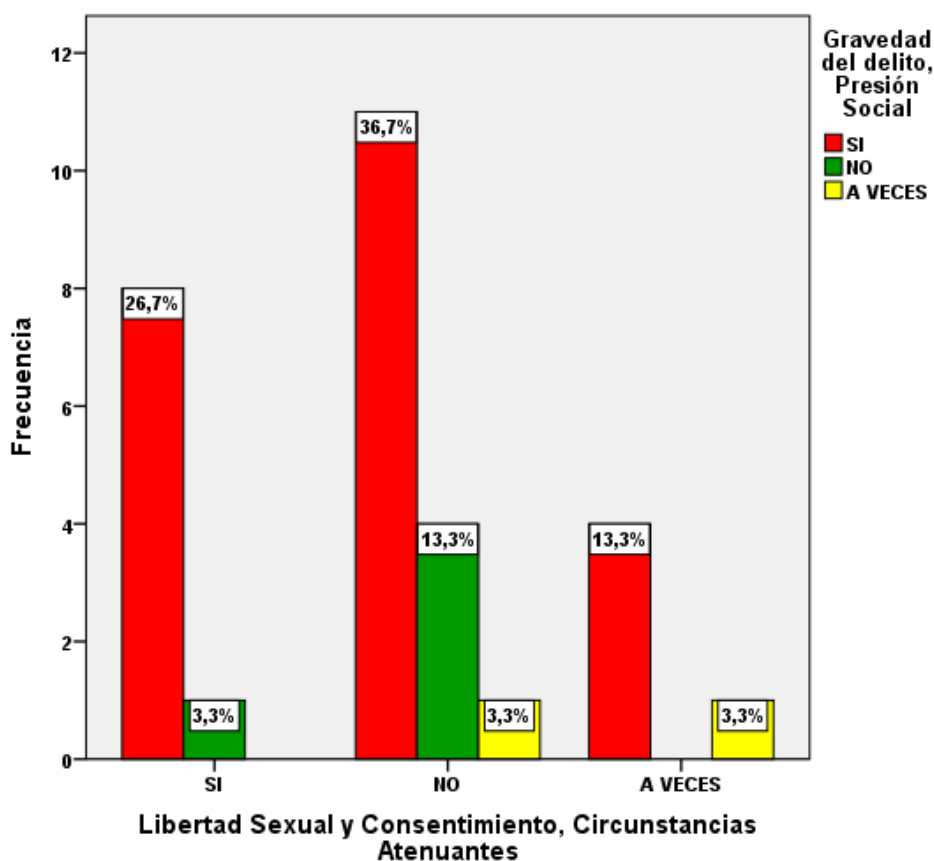
[23,3% (07)] refiere que elaborar un proyecto de ley de esta naturaleza se debería apoyar a veces.

TABLA N° 11. LIBERTAD SEXUAL Y CONSENTIMIENTO, CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES SEGUN GRAVEDAD DEL DELITO POR PRESION SOCIAL.

| Libertad sexual y consentimiento. Circunstancias atenuantes | Gravedad del delito por presión social | | | | | | TOTAL | |
|--|--|-------------|----------|-------------|----------|------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 8 | 26,7 | 1 | 3,3 | 0 | 0 | 9 | 30,0 |
| NO | 11 | 36,7 | 4 | 13,3 | 1 | 3,3 | 16 | 53,3 |
| A VECES | 4 | 13,3 | 0 | 0 | 1 | 3,3 | 5 | 16,7 |
| TOTAL | 23 | 76,7 | 5 | 16,7 | 2 | 6,7 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 11.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el presente gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la libertad sexual y consentimiento como circunstancias atenuantes y la gravedad del delito, presión social ; Del total de encuestados el [36,7% (11)] refieren que la libertad sexual y consentimiento no son circunstancias

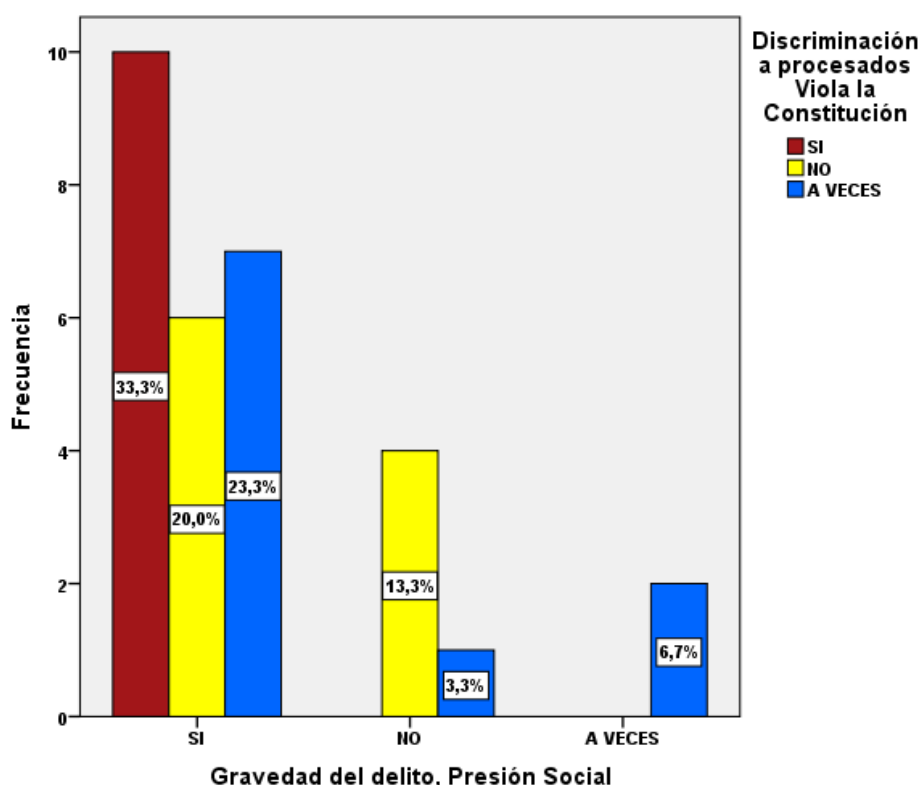
atenuantes pero sí hay gravedad del delito, presión social; el [26,7% (08)] refiere que la libertad sexual y consentimiento sí son circunstancias atenuante y a su vez si hay gravedad del delito, presión social.

TABLA N° 12. GRAVEDAD DEL DELITO Y PRESION SOCIAL SEGÚN DISCRIMINACION A PROCESADOS QUE VIOLA LA CONSTITUCION.

| Gravedad del delito, Presión Social | Discriminación a procesados Viola la Constitución | | | | | | TOTAL | |
|--|--|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 10 | 33,3 | 6 | 20,0 | 7 | 23,3 | 23 | 76,7 |
| NO | 0 | 0,0 | 4 | 13,3 | 1 | 3,3 | 5 | 16,7 |
| A VECES | 0 | 0,0 | 0 | 0,0 | 2 | 6,7 | 2 | 6,6 |
| TOTAL | 10 | 33,3 | 10 | 33,3 | 10 | 33,3 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 12.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el presente gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la gravedad del delito, presión social y la discriminación a procesados viola la constitución; Del total de encuestados el [33,3% (10)] refieren que si hay gravedad de delito, presión social y a su vez si hay discriminación a procesados que viola

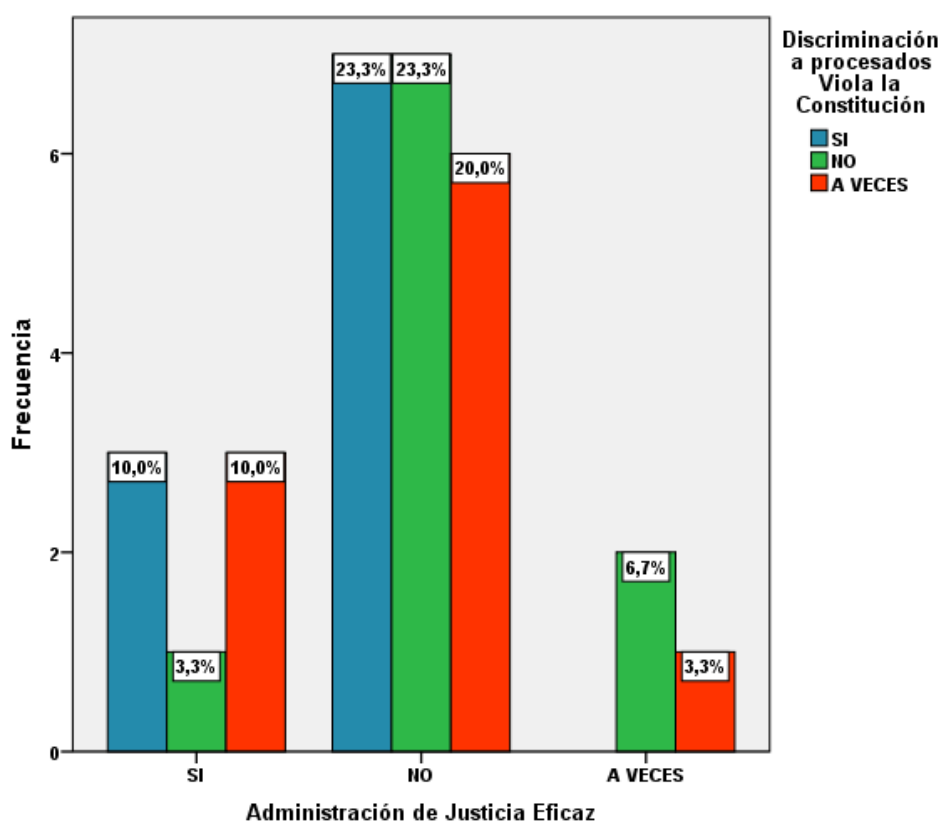
la constitución; el [23,3% (07)] refiere que si hay gravedad del delito, presión social y además, a veces hay una discriminación a los procesados; finalmente el [20,0% (06)] refiere que si hay gravedad del delito, presión social, pero no existe discriminación a procesados que viola la constitución.

TABLA N° 13. ADMINISTRACION DE JUSTICIA EFICAZ SEGÚN DISCRIMINACION A PROCESADOS VIOLA LA CONSTITUCION

| Administración de Justicia Eficaz | Discriminación a procesados | | | | | | TOTAL | |
|-----------------------------------|-----------------------------|------|----|------|---------|------|-------|-------|
| | Viola la Constitución | | | | A VECES | | | |
| | SI | NO | SI | NO | N° | % | N° | % |
| SI | 3 | 10,0 | 1 | 3,3 | 3 | 10,0 | 7 | 23,3 |
| NO | 7 | 23,3 | 7 | 23,3 | 6 | 20,0 | 20 | 66,7 |
| A VECES | 0 | 0,0 | 2 | 6,7 | 1 | 3,3 | 3 | 10,0 |
| TOTAL | 10 | 33,3 | 10 | 33,3 | 10 | 33,3 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 13.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el mencionado gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la administración de justicia eficaz y la discriminación a procesados viola la constitución; Del total de encuestados el [23,3% (07)] refieren que no hay administración de justicia eficaz pero a su vez si hay discriminación a procesados que

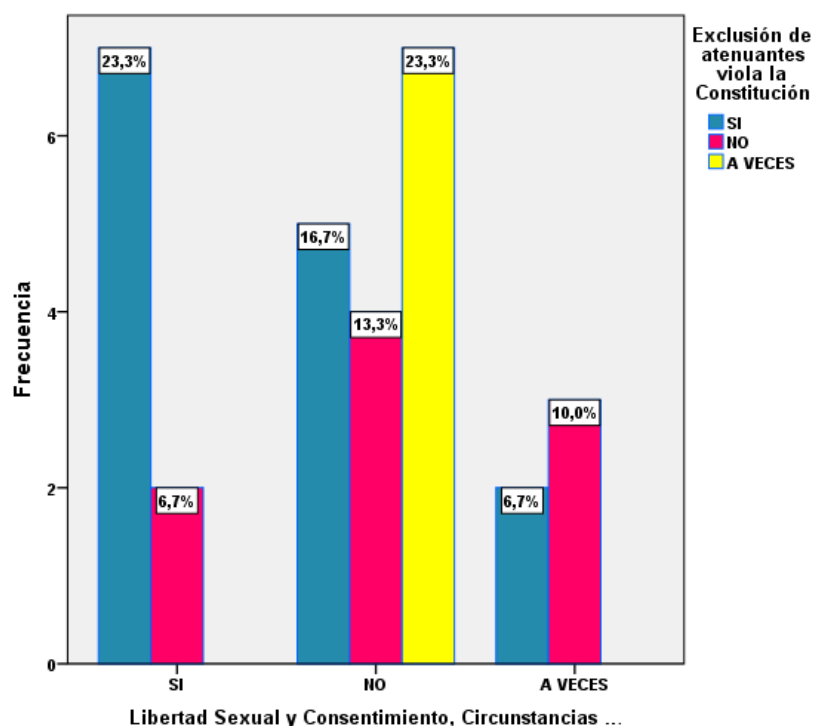
viola la constitución; el [23,3% (07)] refiere que no hay administración de justicia eficaz y a su vez que no hay una discriminación a los procesados; finalmente el [20,0% (06)] refiere que no hay administración de justicia eficaz y a veces existe discriminación a procesados que viola la constitución.

TABLA N° 14. LIBERTAD SEXUAL Y CONSENTIMIENTO, CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES SEGÚN EXCLUSIÓN DE ATENUANTES VIOLA LA CONSTITUCION.

| Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes | Exclusión de Atenuantes Viola la Constitución | | | | | | TOTAL | |
|---|---|-------------|----------|-------------|----------|-------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 7 | 23,3 | 2 | 6,7 | 0 | 0,0 | 9 | 30,0 |
| NO | 5 | 16,7 | 4 | 13,3 | 7 | 23,3 | 16 | 53,3 |
| A VECES | 2 | 6,7 | 3 | 10,0 | 0 | 0,0 | 5 | 16,7 |
| TOTAL | 14 | 46,7 | 9 | 30,0 | 7 | 23,3 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 14.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el siguiente gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes y la exclusión de atenuantes viola la constitución; Del total de encuestados el [23,3% (07)] refieren que sí, la libertad sexual y consentimiento son circunstancias atenuantes y a su vez la exclusión de atenuantes sí viola la

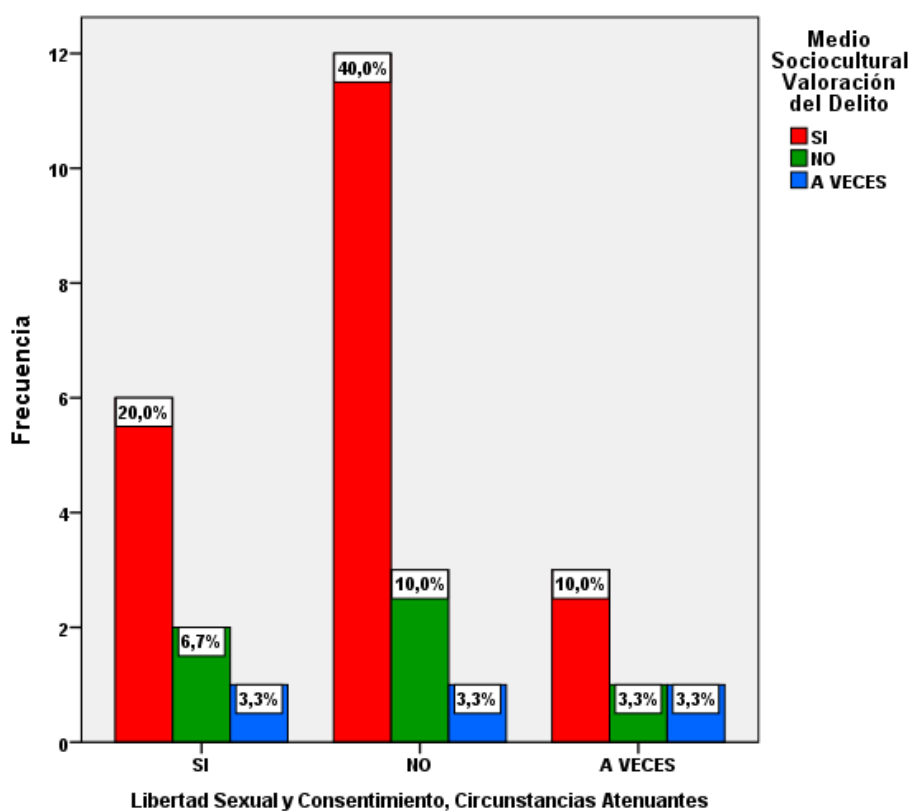
constitución; el [23,3% (07)] refiere que la libertad sexual y consentimiento no son circunstancias atenuantes y a su vez que la exclusión de atenuantes a veces viola la constitución; por último el [16,7% (05)] refiere que la libertad sexual y consentimiento no son circunstancias atenuantes pero la exclusión de atenuantes si viola la constitución.

TABLA N° 15. LIBERTAD SEXUAL Y CONSENTIMIENTO, CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES SEGÚN MEDIO SOCIOCULTURAL VALORACION DEL DELITO

| Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes | Medio Sociocultural Valoración del Delito | | | | | | TOTAL | |
|---|---|-------------|----------|-------------|----------|-------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 6 | 20,0 | 2 | 6,7 | 1 | 3,3 | 9 | 30,0 |
| NO | 12 | 40,0 | 3 | 10,0 | 1 | 3,3 | 16 | 53,3 |
| A VECES | 3 | 10,0 | 1 | 3,3 | 1 | 3,3 | 5 | 16,7 |
| TOTAL | 21 | 70,0 | 6 | 20,0 | 3 | 10,0 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 15.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el siguiente gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes y el medio sociocultural para

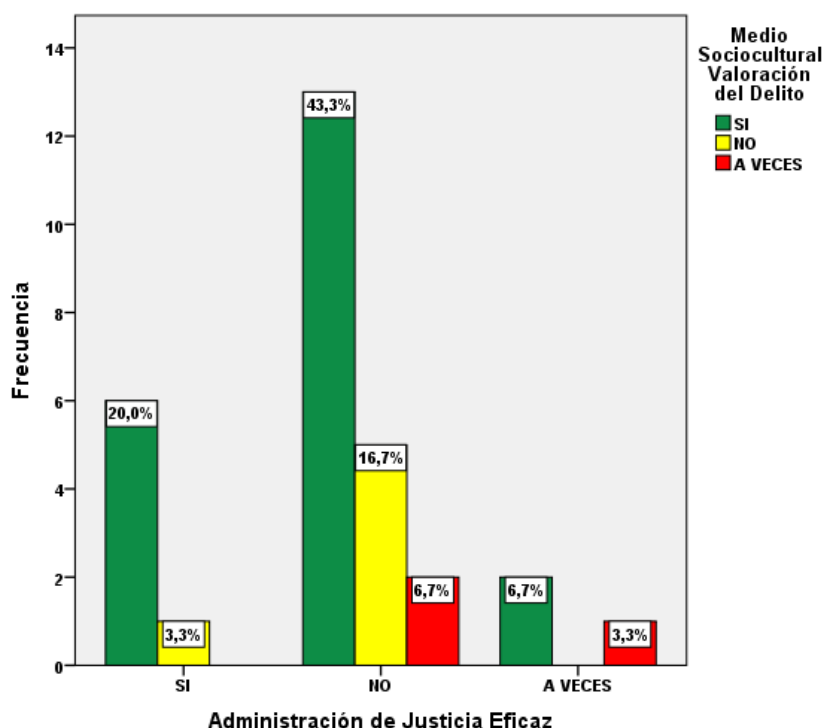
la valoración del delito; Del total de encuestados el [40,0% (12)] refieren que la libertad sexual y consentimiento no son circunstancias atenuantes pero que el medio sociocultural si se debe valorar en este delito; el [20,0% (06)] refiere que la libertad sexual y consentimiento sí son circunstancias atenuantes y a su vez que el medio sociocultural sí se debe valorar en este delito.

TABLA N° 16. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EFICAZ SEGÚN MEDIO SOCIOCULTURAL VALORACION DEL DELITO

| Administración de Justicia Eficaz | Medio Sociocultural Valoración del Delito | | | | | | TOTAL | |
|-----------------------------------|---|-------------|----------|-------------|----------|-------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 6 | 20,0 | 1 | 3,3 | 0 | 0,0 | 7 | 23,3 |
| NO | 13 | 43,3 | 5 | 16,7 | 2 | 6,7 | 20 | 66,7 |
| A VECES | 2 | 6,7 | 0 | 0,0 | 1 | 3,3 | 3 | 10,0 |
| TOTAL | 21 | 70,0 | 6 | 20,0 | 3 | 10,0 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 16.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el presente gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la administración de justicia eficaz y al medio sociocultural para la valoración del delito; Del total de encuestados el [43,3% (13)] refieren que la libertad sexual y consentimiento no son circunstancias atenuantes pero que el medio sociocultural sí se debe valorar en este delito; el [20,0% (06)] refiere

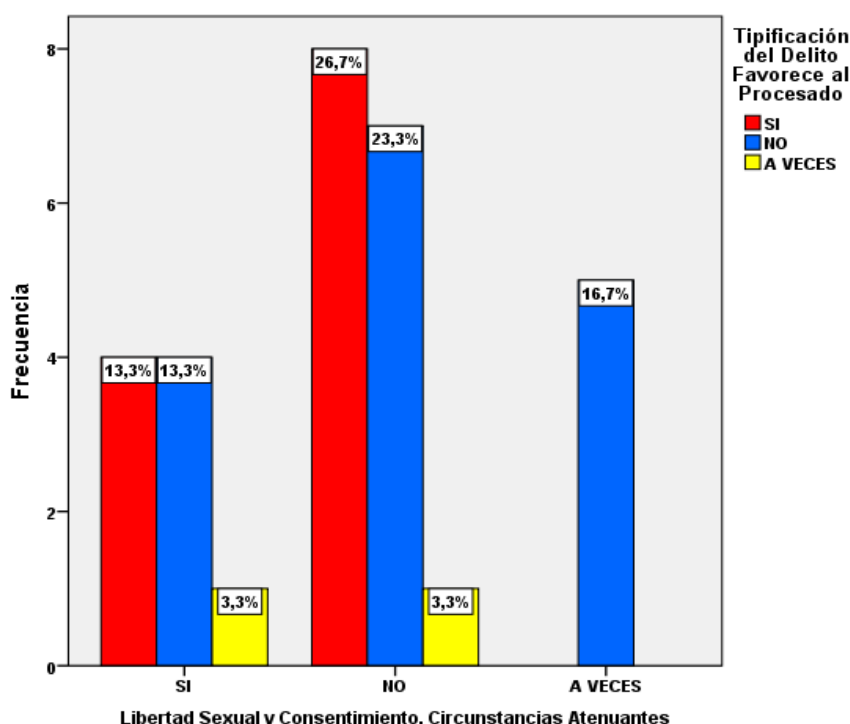
que la libertad sexual y consentimiento sí son circunstancias atenuantes y a su vez el medio sociocultural sí se debe tomar en cuenta para su valoración; por último el [16,7% (05)] refiere que la libertad sexual y consentimiento no son circunstancias atenuantes y el medio sociocultural se debe tomar en cuenta a veces para la valoración de este delito.

TABLA N° 17. LIBERTAD SEXUAL Y CONSENTIMIENTO, CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES SEGÚN TIPIFICACIÓN DEL DELITO FAVORECE AL PROCESADO

| Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes | Tipificación del Delito Favorece al Procesado | | | | | | TOTAL | |
|---|---|-------------|-----------|-------------|----------|------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 4 | 13,3 | 4 | 13,3 | 1 | 3,3 | 9 | 30,0 |
| NO | 8 | 26,7 | 7 | 23,3 | 1 | 3,3 | 16 | 53,3 |
| A VECES | 0 | 0,0 | 5 | 16,7 | 0 | 0,0 | 5 | 16,7 |
| TOTAL | 12 | 40,0 | 16 | 53,3 | 2 | 6,7 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 17.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el siguiente gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes y la tipificación del delito favorece al procesado; Del total de encuestados el [26,7% (08)] refieren que la libertad sexual y consentimiento no son circunstancias

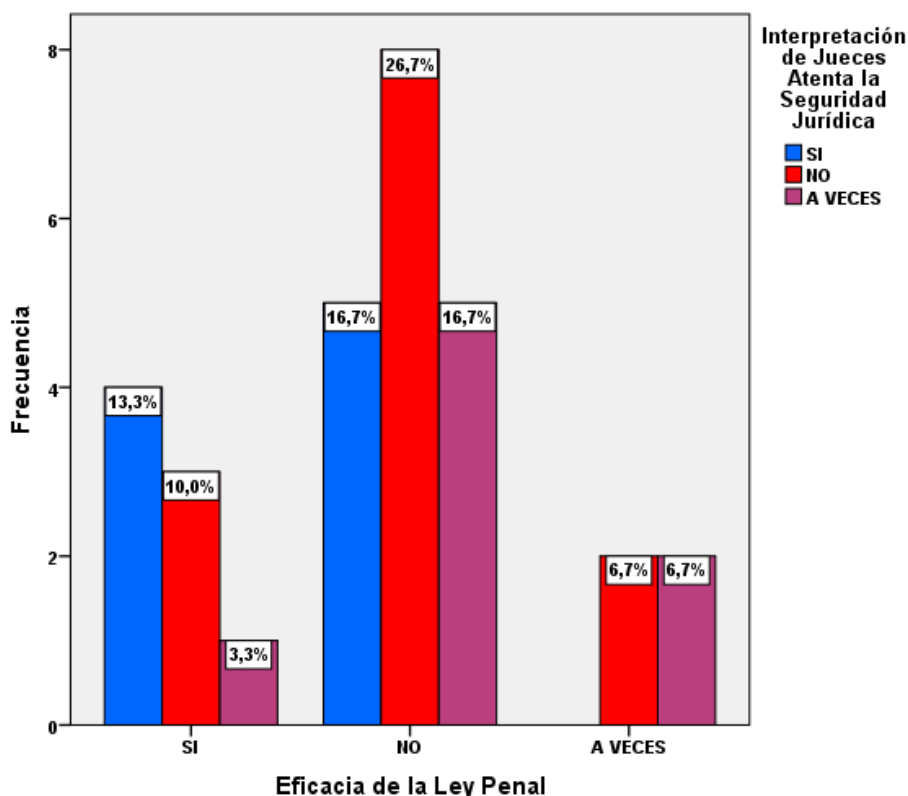
atenuantes pero la tipificación del delito sí favorece al procesado; el [23,3% (07)] de la misma manera, que la libertad sexual y consentimiento no son circunstancias atenuantes y que la tipificación del delito no favorece al procesado; finalmente el [16,7% (05)] refiere que a veces la libertad sexual y consentimiento son circunstancias atenuantes pero que la tipificación del delito no favorece al procesado.

TABLA N° 18. EFICACIA DE LA LEY PENAL SEGÚN INTERPRETACIÓN DE JUECES ATENTA LA SEGURIDAD JURÍDICA

| Eficacia de la ley penal | Interpretación de Jueces Atenta la Seguridad Jurídica | | | | | | TOTAL | |
|--------------------------|---|------|----|------|---------|------|-------|-------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 4 | 13,3 | 3 | 10,0 | 1 | 3,3 | 8 | 26,7 |
| NO | 5 | 16,7 | 8 | 26,7 | 5 | 16,7 | 18 | 60,0 |
| A VECES | 0 | 0,0 | 2 | 6,7 | 2 | 6,7 | 4 | 13,3 |
| TOTAL | 9 | 30,0 | 13 | 43,3 | 8 | 26,7 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 18.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el mencionado gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la eficacia de la ley penal y la interpretación de jueces atenta la seguridad jurídica; Del total de encuestados el [26,7% (08)] refieren que no hay eficacia en la ley penal

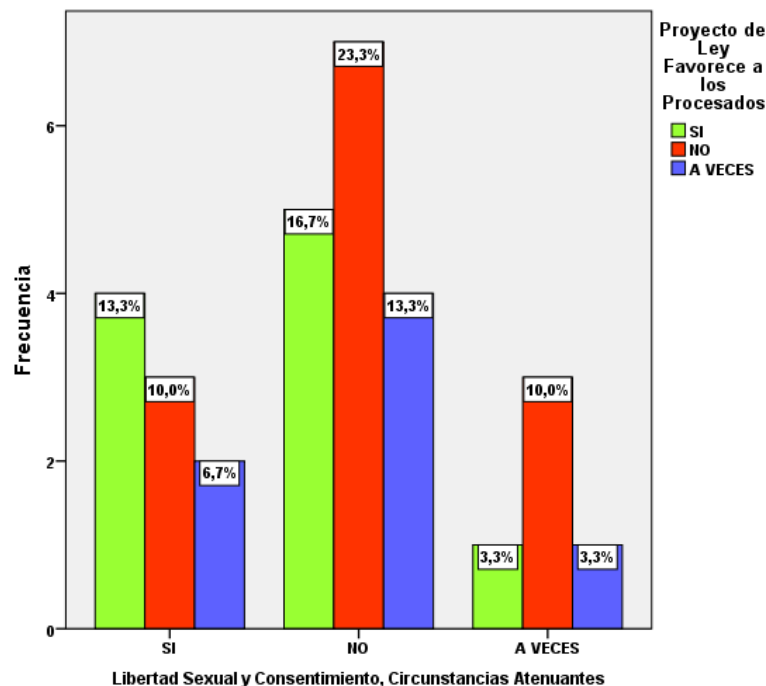
y a su vez que la interpretación de los jueces no atenta contra la seguridad jurídica; el [16,7% (05)] refiere de la misma forma, que no hay eficacia en la ley penal y además que la interpretación de los jueces sí atenta contra la seguridad jurídica; por último el [16,7% (05)] refiere que no hay eficacia en la ley penal y a veces la interpretación de los jueces atenta contra la seguridad jurídica.

TABLA N° 19. LIBERTAD SEXUAL Y CONSENTIMIENTO, CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES SEGÚN PROYECTO DE LEY FAVORECE A LOS PROCESADOS

| Libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes | Proyecto de Ley Favorece a los Procesados | | | | | | TOTAL | |
|---|---|-------------|-----------|-------------|----------|-------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | | |
| | N° | % | N° | % | N° | % | N° | % |
| SI | 4 | 13,3 | 3 | 10,0 | 2 | 6,7 | 9 | 30,0 |
| NO | 5 | 16,7 | 7 | 23,3 | 4 | 13,3 | 16 | 53,3 |
| A VECES | 1 | 3,3 | 3 | 10,0 | 1 | 3,3 | 5 | 16,7 |
| TOTAL | 10 | 33,3 | 13 | 43,3 | 7 | 23,3 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 19.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el siguiente gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la libertad sexual y consentimiento, circunstancias atenuantes y proyecto de ley que favorece a los procesados; Del total de encuestados el [23,3% (07)] refieren que no son circunstancias atenuantes la libertad sexual y consentimiento y a su vez no apoyarían un proyecto de ley que

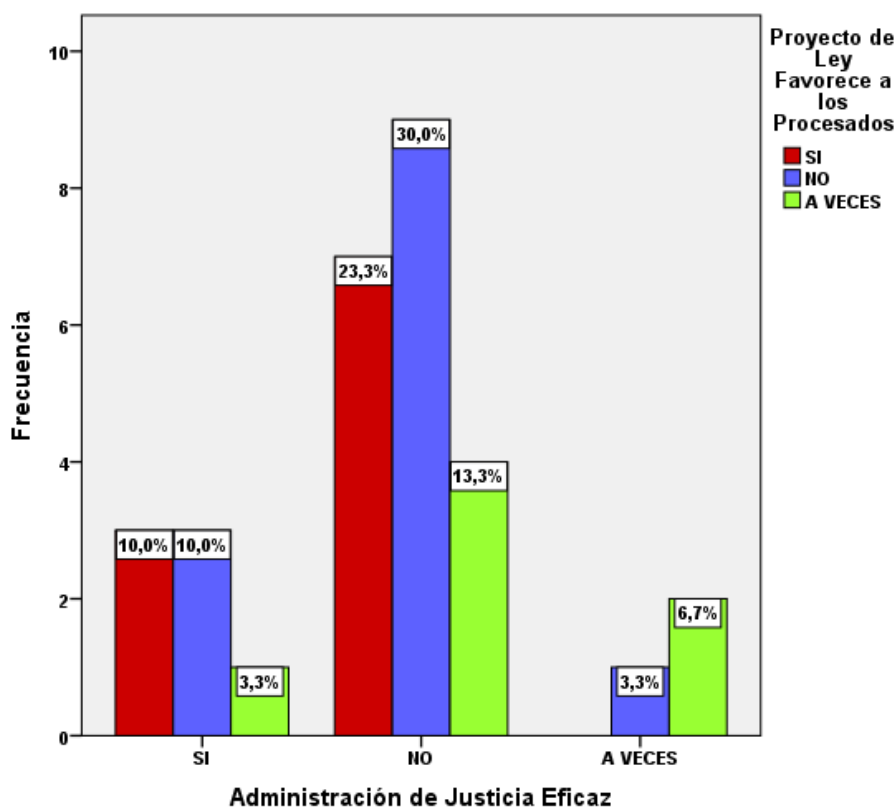
favorece a los procesados; el [16,7% (05)] refiere que la libertad sexual y consentimiento no son circunstancias atenuantes pero que si apoyarían un proyecto de ley que favorece a los procesados; por último el [13,3% (04)] refiere que sí son circunstancias atenuantes la libertad sexual y el consentimiento y a la vez apoyarían un proyecto de ley que favorece a los procesados.

TABLA N° 20. ADMINISTRACION DE JUSTICIA EFICAZ SEGÚN PROYECTO DE LEY QUE FAVORECE A LOS PROCESADOS

| Administración de justicia eficaz | Proyecto de Ley Favorece a los Procesados | | | | | | TOTAL | |
|-----------------------------------|---|-------------|-----------|-------------|----------|-------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 3 | 10,0 | 3 | 10,0 | 1 | 3,3 | 7 | 23,3 |
| NO | 7 | 23,3 | 9 | 30,0 | 4 | 13,3 | 20 | 66,7 |
| A VECES | 0 | 0,0 | 1 | 3,3 | 2 | 6,7 | 3 | 10,0 |
| TOTAL | 10 | 33,3 | 13 | 43,3 | 7 | 23,3 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 20.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el este gráfico estadístico se muestra las variables relacionados a la administración de justicia eficaz y a un proyecto de ley que favorece a los procesados; Del total de encuestados el [30,0% (09)] menciona que no hay una administración

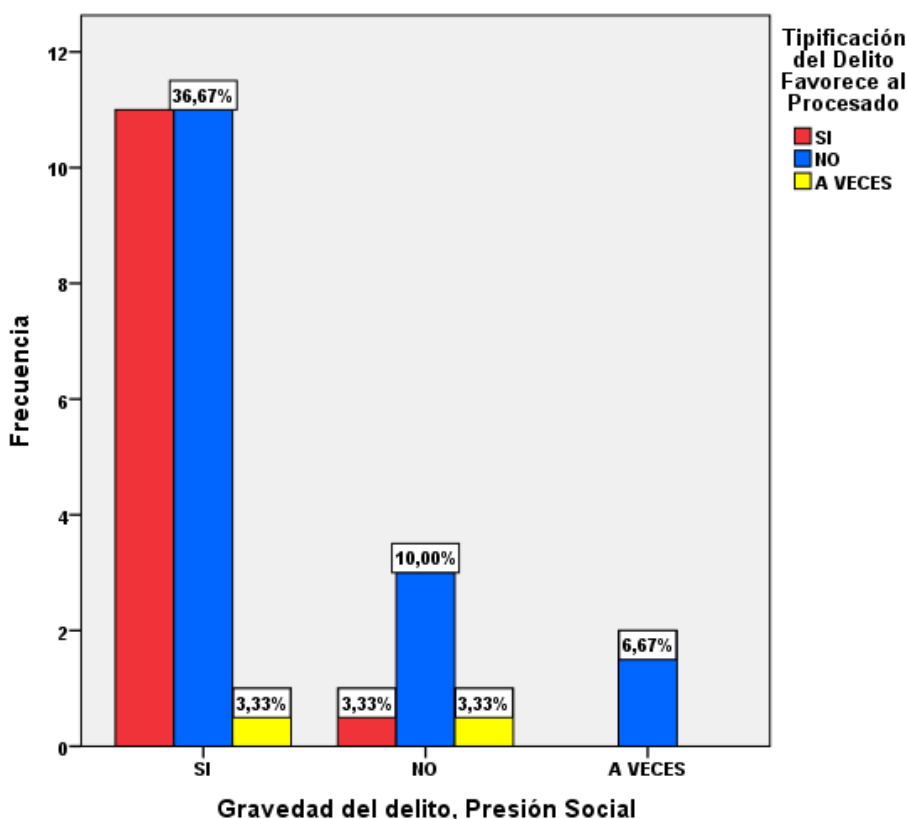
de justicia eficaz y que no apoyarían un proyecto de ley que favorece a los procesados; el [23,3% (07)] refiere de la misma forma, que no hay una administración de justicia eficaz y que apoyarían un proyecto de ley de esta naturaleza; finalmente el [13,3% (04)] también refiere que no hay una administración de justicia eficaz y que a veces sería necesario apoyar un proyecto de ley que favorece a los procesados.

TABLA N° 21. GRAVEDAD DEL DELITO, PRESION SOCIAL SEGÚN TIPIFICACION DEL DELITO QUE FAVORECE AL PROCESADO.

| Gravedad del delito, Presión Social | Tipificación del Delito Favorece al Procesado | | | | | | TOTAL | |
|--|--|------|----|------|---------|-----|-------|-------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 11 | 36,7 | 11 | 36,7 | 1 | 3,3 | 23 | 76,7 |
| NO | 1 | 3,3 | 3 | 10,0 | 1 | 3,3 | 5 | 16,7 |
| A VECES | 0 | 0,0 | 2 | 6,7 | 0 | 0,0 | 2 | 6,6 |
| TOTAL | 12 | 40,0 | 16 | 53,3 | 2 | 6,7 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 21.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el presente gráfico estadístico se muestra las dos variables relacionados a la gravedad del delito, presión social y la tipificación del delito favorece al procesado; Del total de encuestados el [36,67% (11)] refieren que sí hay gravedad del delito y

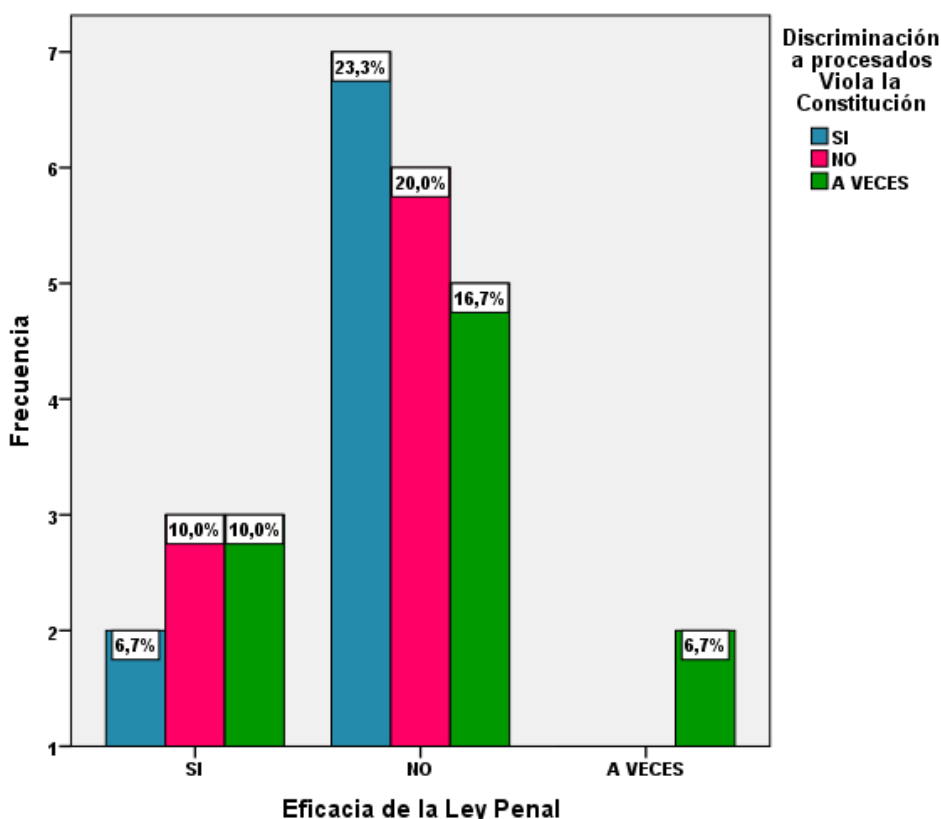
presión social a su vez que la tipificación del delito si favorece al procesado; el [36,67% (11)] reafirma que si hay presión social y gravedad del delito pero que la tipificación del delito no favorece al procesado; por último el [10,00% (03)] menciona que no hay gravedad del delito y presión social, también afirma que la tipificación del delito no favorece al procesado.

TABLA N° 22. EFICACIA DE LA LEY PENAL SEGÚN DISCRIMINACION A PROCESADOS QUE VIOLA LA COSNTITUCION

| Eficacia de la ley penal | Discriminación a procesados Viola la Constitución | | | | | | TOTAL | |
|--------------------------|---|-------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 2 | 6,7 | 3 | 10,0 | 3 | 10,0 | 8 | 26,7 |
| NO | 7 | 23,3 | 6 | 20,0 | 5 | 16,7 | 18 | 60,0 |
| A VECES | 1 | 3,3 | 1 | 3,3 | 2 | 6,7 | 4 | 13,3 |
| TOTAL | 10 | 33,3 | 10 | 33,3 | 10 | 33,3 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 22.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el siguiente gráfico estadístico se muestra las variables relacionados a la eficacia de la ley penal y la discriminación a procesados que viola la constitución; De todos los encuestados el [23,3% (07)] refieren que no hay una eficacia en la ley

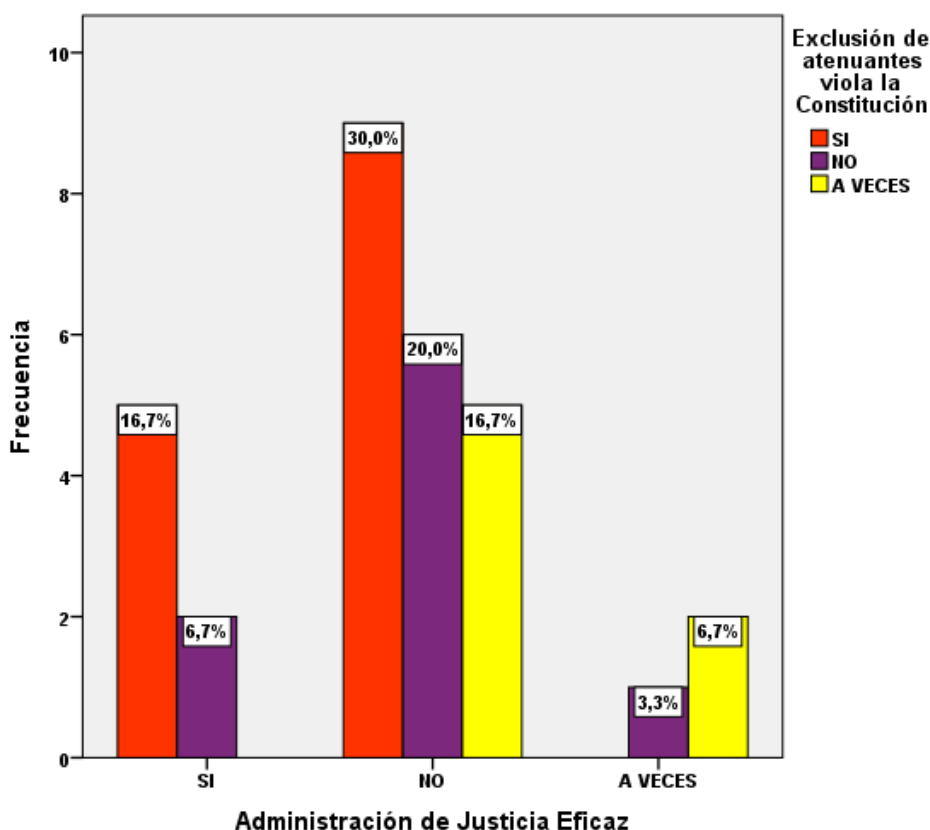
penal y además que la discriminación a procesados sí viola la constitución; el [20,0% (06)] refiere que no hay una eficacia en la ley penal y que la discriminación a procesados no viola la constitución; finalmente el [16,7% (05)] reafirma que no hay una eficacia en nuestra ley penal y además que la discriminación a procesados a veces viola la constitución.

TABLA N° 23. ADMINISTRACION DE JUSTICIA EFICAZ SEGÚN EXCLUSION DE ATENUANTES QUE VIOLA LA COSNTITUCION.

| Administración de justicia eficaz | Exclusión de atenuantes viola la Constitución | | | | | | TOTAL | |
|--------------------------------------|--|-------------|----------|-------------|----------|-------------|-----------|--------------|
| | SI | | NO | | A VECES | | N° | % |
| | N° | % | N° | % | N° | % | | |
| SI | 5 | 16,7 | 2 | 6,7 | 0 | 0,0 | 7 | 23,3 |
| NO | 9 | 30,0 | 6 | 20,0 | 5 | 16,7 | 20 | 66,7 |
| A VECES | 0 | 0,0 | 1 | 3,3 | 2 | 6,7 | 3 | 10,0 |
| TOTAL | 14 | 46,7 | 9 | 30,0 | 7 | 23,3 | 30 | 100,0 |

Fuente: Encuesta a Abogados litigantes en ejercicio, Jueces y Fiscales Penales

GRÁFICO N° 23.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En el mencionado gráfico estadístico se muestra las variables relacionados a la administración de justicia eficaz y la exclusión de atenuantes viola la constitución; Del total de encuestados el [30,0% (09)] refieren que no hay una administración de justicia eficaz y que

la exclusión de atenuantes sí viola la constitución; el [20,0% (06)] de la misma forma refiere que no hay una administración de justicia eficaz y que la exclusión de atenuantes no viola la constitución; por último el [16,7% (05)] reafirma que nuestra administración de justicia no es eficaz y que la exclusión de atenuantes a veces viola la constitución.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

TABLA 23. ASOCIACIÓN DE VARIABLES: LIBERTAD SEXUAL Y CONSENTIMIENTO, CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES SEGÚN GRAVEDAD DEL DELITO Y PRESION SOCIAL

| VARIABLES | Gravedad del delito y presión social | |
|---|--------------------------------------|-----------|
| Libertad sexual y consentimiento de la víctima, circunstancias atenuantes | Chi – cuadrado | p – valor |
| | 3,918 | 0,415 |

El análisis estadístico de la relación de las variables: Libertad sexual y consentimiento, como circunstancias atenuantes según la gravedad del delito y por presión social en los encuestados del distrito judicial Huánuco se aplicó la prueba estadística Chi cuadrado con datos de variables nominales – nominales; se determinó el siguiente resultado.

Para un nivel de significancia (alfa) = 0,05 = 5%

Con una probabilidad de error de $p= 0,415 = 41, 5\%$ la Libertad sexual y consentimiento, como circunstancias atenuantes No está relacionada a la gravedad del delito y presión social en los encuestados del distrito judicial Huánuco

Interpretación: Debido a que el nivel $p= 0,415$ es mayor que el nivel de significancia= 0,05 se Rechaza la hipótesis de Investigación (H1) y se Acepta hipótesis Nula (Ho)

Conclusión: La Libertad sexual y consentimiento de la víctima, como circunstancias atenuantes No está relacionada a la gravedad del delito y presión social.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La investigación realizada en el Distrito judicial de Huánuco, aplicando el instrumento a Jueces, Fiscales penales y abogados litigantes cuyo objetivo fue Determinar la influencia si la libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, para lo cual se han tomado en cuenta otros trabajos de investigación realizados en el ámbito internacional y nacional, las mismas que han sido tomadas en cuenta como referencia bibliográfica con las cuales a continuación se realizará la contrastación correspondiente.

Contrastación con la Hipótesis General: La libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima si es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco. Los resultados encontrados en el presente trabajo de investigación TABLA N° 23, refieren que; **La Libertad sexual y consentimiento de la víctima, como circunstancias atenuantes No está relacionada a la gravedad del delito por presión social,** como resultado de la aplicación de la prueba estadística de la Chi Cuadrada para un nivel de significancia (alfa) = 0,05 = 5%. Estos resultados contrastando con el estudio de **Valdivieso Echevarria, Marcial Bernardo**, en el año 2003, en Huánuco - Perú mediante las pruebas de la coeficiencia correlación de por razón con 0.996; lo que significa que existe una relación positiva

casi perfecta y muy intensa entre el factor socio cultural y el delito de violación sexual, en menores de 14 años en la ciudadanía de Huánuco

Contrastación con los Objetivos de Investigación: La TABLA N° 02 muestra la pregunta relacionado a **posibles circunstancias que atenúan la gravedad del delito de violación sexual de menor**; Del total de encuestados el [53,3% (16)] refieren que no son circunstancias que atenúan el delito (libertad sexual). Estos resultados contrastando con el estudio de **Vergara Mallqui, Carmen del Rosario**, en el año 2006, Huánuco – Perú, del total de la población de expedientes analizados (27), el 70% se puede apreciar que el representante del Ministerio Público no ha cumplido con la carga de la prueba, establecida en el Art. 14 de Ley Orgánica del Ministerio Público, constituye prueba plena por carecer de las formalidades de ley; es más en los procesos no obran pruebas suficientes para crear certeza en el juzgador.

Contrastación con los Objetivos de Investigación: La TABLA N° 03 muestra la pregunta relacionada a **una discriminación en los delitos de violación sexual de menor, lo que provoca una venganza social, para acceder a ciertos beneficios de las atenuantes (consentimiento de víctima)**, en el presente gráfico los resultados se encuentran divididos, ya que un tercio de los encuestados menciona que sí, otro tercio refiere que no y el último tercio refiere que a veces hay discriminación en los delitos de violación sexual de menor y lo que provoca una venganza social. Estos resultados contrastando con el estudio de **Hugo Vizcardo, Silfredo Gorge**, en el año 2011, Lima –

Perú, nuestra legislación penal en materia de atentados contra la sexualidad, se sustenta en una larga y arraigada tradición moralista, que se remonta a la época colonial, apreciándose en el devenir histórico, “un marcado sistema estratificado, dependiente de una concepción religiosa y moral discriminadora de la mujer”. Así, el Código penal de 1863 los tipificaba bajo el rubro de “los delitos contra la honestidad”, mientras que el de 1924 como “delitos contra la libertad y el honor sexuales”

Contrastación con los Objetivos de Investigación: La TABLA N° 05 muestra la pregunta relacionado a la **exclusión de atenuantes con la finalidad de agravar la situación del procesado, esta misma que viola la Constitución Política del Perú (Marco Legal Vigente)**; Del total de encuestados el [46,7% (14)] refieren que sí hay una vulneración del principio de igualdad, violando la Constitución Política del Perú. Estos resultados contrastando con el estudio de **Curipoma Gutiérrez, Segundo Ernesto**, en el año 2012, Ecuador, las reglas constitucionales prevalecen sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

CONCLUSIONES

- Según el análisis inferencial, producto de la aplicación de la prueba estadística de la chi cuadrada Con una probabilidad de error de $p=0,415 = 41,5\%$ la Libertad sexual y consentimiento, como circunstancias atenuantes No está relacionada a la gravedad del delito por presión social en los encuestados del distrito judicial Huánuco. El 76,7% refieren que si hay una prohibición legal en la aplicación de atenuantes, debido a la gravedad del delito y presión social.
- 53,3% refiere que la libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima no son circunstancias que atenúan el delito de violación sexual de menor, en mérito del artículo 173 inciso 2.
- El 70,0% refieren en su mayoría que a la actualidad el medio sociocultural ha cambiado circunstancialmente y que se debe tomar estas circunstancias (libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima) como atenuantes, para los delitos de violación sexual de menor.
- El 60,0% de los encuestados refiere que la eficacia de la administración de justicia no depende de la aplicación literal de la ley penal.

RECOMENDACIONES

Al concluir el presente trabajo de investigación se realiza las siguientes recomendaciones:

- A la población en general a conocer e informarse sobre sus derechos y a recurrir oportunamente a la autoridad competente en cuanto se vulnere sus derechos de ciudadano.
- A la población en general a respetar e inculcar desde el hogar a los hijos sobre el respeto a los derechos de las demás personas.
- A la población en general a que no sean indiferentes a los actos de delitos que se cometen a otras personas, a ser una sociedad más activa en frente a la delincuencia.
- A los fiscales del Distrito Judicial de Huánuco a ser más diligentes en sus casos que investigan, ya que para una mejor eficacia de justicia es necesario una investigación más minuciosa.
- A los trabajadores de los juzgados, de la misma forma a ser más diligentes en sus casos y a la vez brindar mejor la accesibilidad a la información a la población en general.
- A los Abogados penales a ejercer la carrera de derechos con ética moral, brindando las garantías necesarias a sus patrocinados, no dejando que se vulnere sus derechos como persona.
- A la universidad, a que se implemente mayor información sobre temas de investigación en la biblioteca y portal, para un mejor guía a los alumnos que ya terminan en las diferentes carreras profesionales.
- Finalmente, recomendar a las instituciones en general, a brindar servicios de prevención de delitos (charlas, folletos, publicidad, etc), para

educar más a la población y así no se vulnere los derechos de los ciudadanos que están inmersos en la jurisdicción territorial del Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ✓ Alcalde Muñoz, E. J. (2007). *"Apreciación de las Características Psicosociales de los Violadores de Menores"*. . Lima, Peru.
- ✓ Alonso, P. (2015). *Los Delitos Sexuales (Análisis Dogmático, Jurisprudencial y Criminológico)*. 2da Edición. Lima: Sur Grafica editorial de Victor Hugo Quiñones Ferro.
- ✓ Código Penal, V. (2017). *TIT. IV: Delitos Contra la Libertad. CAP. IX: Violación de la Libertad Sexual*. Lima: Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- ✓ Curipoma Gutiérrez, S. E. (2012). *Inconstitucionalidad de la exclusión de atenuantes en delitos sexuales y de trata de personas; frente al debido proceso*. Loja, Ecuador.
- ✓ Hernández Villavicencio, C. E. (2007). *"Delitos Contra la Libertad Sexual"*. San Salvador, El Salvador.
- ✓ Hugo Vizcardo, S. J. (2011). *"Estado Actual de la Política Criminal Peruana Aplicada a la Protección de la Indemnidad Sexual, en Relación al Específico caso de Relaciones Sexuales o Análogas Consentidas de Menores de Catorce a Menos de Dieciocho Años de Edad"*. Lima, Peru.
- ✓ Ivan, N. (2015). *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- ✓ Mazier Matus, W. Y. (2012). *"El Delito de Violación en el Nuevo Código Penal, una Comparación con el Código Penal Anterior"*. Nicaragua.

- ✓ Peña Labrin, D. E. (2009). .*"Pluricausalidad Criminológica en los Delitos Contra la Libertad Sexual: Violación de Menores, Artículo 173 del Código Penal": Caso 38 Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima. En el Periodo Histórico (2000 – 2015).* . Lima, Peru.
- ✓ S.S, R. (2012). *Derecho Penal (Parte Especial). 5ta Edición.* Lima: Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- ✓ Salas Vizcarra, C. J. (2015). *"La Severización de la Pena Aplicable a los Delitos de Violación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco 2014"*. Huanuco, Peru.
- ✓ Valdivieso Echevarria, M. B. (2003). *"Factores Determinantes que Inciden en Delitos de Violación Sexual de Menores de 14 años en la Ciudadanía de Huánuco año 2000"*. . Huanuco, Peru.
- ✓ Vergara Mallqui, C. d. (2006). *"Valor de las Declaraciones de la Agraviada en los Delitos de Violación Sexual de Menores de Catorce Años"*. Huanuco, Peru.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: FACTORES SOCIO JURÍDICOS QUE INCIDEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2015”.

| MATRIZ DE CONSISTENCIA | | | | | | | | |
|---|--|--|---|---|---|--|--|---|
| TITULO: LA LIBERTAD SEXUAL PREVIA Y EL CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA COMO ATENUANTE A LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN MÉRITO DEL ART. 173.2 DEL CÓDIGO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO, 2017. | | | | | | | | |
| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | INSTRUMENTOS | DISEÑO | POBLACIÓN Y MUESTRA |
| <p>Problema General.</p> <p>¿Cómo influye la libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017?</p> | <p>Objetivo General.</p> <p>Determinar la influencia si la libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017.</p> | <p>Hipótesis General.</p> <p>Hi= La libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima si es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017.</p> <p>Ho= La libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima si es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017.</p> | <p>Variable Independiente.</p> <p>LA LIBERTAD SEXUAL PREVIA Y EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.</p> | <p>1).- Libertad Sexual Previa.</p> <p>2).- Consentimiento.</p> <p>3).- Marco Legal Vigente.</p> | <p>1.1. Sujeto Activo 1.2. Sujeto Pasivo</p> <p>2.1. Ausencia de Afectación Psicológica. 2.2. Ausencia de Daño Físico.</p> <p>3.1. Código Penal Vigente. 3.2. Constitución Política del Perú.</p> | <p>Métodos.</p> <p>a.- Método histórico</p> <p>b.- Método Sociológico.</p> <p>c.- Método descriptivo-explicativo</p> <p>d.- Método analítico – sintético</p> <p>e.- Análisis documental</p> <p>Técnica.</p> <p>a.- Encuestas</p> <p>Instrumentos.</p> <p>a.- El cuestionario</p> | <p>El tipo de investigación.</p> <p>Según el análisis y el alcance de los resultados, el estudio será de tipo de investigación APLICADA, porque propone modificar una norma, una ley, una realidad, un fenómeno real que está ocurriendo en nuestro entorno como sociedad.</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Es Relacional.</p> <p>El diseño de investigación.</p> <p>Se ubica como estudio Correlacional en su forma Transversal.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> M ├── O1 └── O2 r </pre> </div> | <p>La población.</p> <p>La población estará constituida por todos los conocedores en el Derecho Penal, casos de Violación Sexual, en mérito del artículo 173, inciso 2 del Código Penal Vigente (Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados Litigantes Penales)</p> <p>La muestra.</p> <p>La muestra representativa se procesara mediante la técnica del muestreo y se seleccionará de una manera intencional.</p> <p>-Se aplicara encuesta a 05 jueces penales.</p> |
| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Variable | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|---|---|---|--|--|--|---|
| <p><u>Específicos.</u></p> <p>PE₁: ¿Cómo influye la libertad sexual previa de la víctima como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal?</p> <p>PE₂: ¿Cómo influye el consentimiento de la víctima como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal?</p> <p>PE₃: ¿Cómo el Marco Legal Vigente precisa circunstancias atenuantes para la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal?</p> | <p><u>específicos.</u></p> <p>OE₁: Determinar si la libertad sexual previa de la víctima influye como atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.</p> <p>OE₂: Determinar si el consentimiento de la víctima es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.</p> <p>OE₃: Determinar si el Marco Legal Vigente precisa circunstancias atenuantes para la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.</p> | <p><u>Específicas.</u></p> <p>HE₁: La libertad sexual previa de la víctima sí es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.</p> <p>HE₂: El consentimiento de la víctima sí es un atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.</p> <p>HE₃: El Marco Legal Vigente no precisa circunstancias atenuantes para la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del artículo 173.2 del Código Penal.</p> | <p><u>Dependiente.</u></p> <p>ATENUANTE A LA REDUCCIÓN DE PENA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN MÉRITO DEL ARTÍCULO 173.2 DEL CÓDIGO PENAL</p> | <p>1).- Tipo de pena que será impuesto.</p> <p>2).- Sentencia del Juez Penal.</p> <p>3).- Individualización de la pena.</p> | <p>1.1. Privativa de libertad.</p> <p>1.2. Limitativas de Derecho; y, Multa.</p> <p>2.1. Sentencia Condenatoria.</p> <p>2.2. Sentencia Absolutoria.</p> <p>3.1. La Extensión del Daño o peligro Causado.</p> <p>3.2. La Edad, Educación, Situación económica y Medio Social.</p> | <p>M=Conocedores en la rama del Derecho Penal.</p> <p>O₁= La libertad sexual previa y el consentimiento de la víctima.</p> <p>O₂= Atenuante a la reducción de la pena en delitos de violación sexual, en mérito del Art. 173.2 del Código Penal.</p> <p>r= Correlación de las dos variables.</p> | <p>-Se aplicara encuesta a 10 fiscales penales.</p> <p>-Se aplicara encuesta a 15 abogados litigantes penales.</p> <p><u>Unidad de Análisis.</u></p> <p>Está conformado por cada uno de los expertos en delitos de Violación Sexual, en mérito del artículo 173, inciso 2 del Código Penal vigente, en el Distrito Judicial Huánuco, en el año 2017.</p> |
|--|---|---|---|--|--|--|---|